

Bogotá D.C.

**Señor(a),
Juez Trece (13) Familia del Circuito Bogotá
E. S. D.**

<p>ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA. REF. 2019 – 1063 DEMANDANTE. CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ. DEMANDADO. JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ.</p>
--

LUIS FELIPE BEJARANO BUSTOS, identificado civil y profesionalmente como aparece relacionado al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado judicial del ciudadano **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.884.985, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda impetrada por la ciudadana **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.461.544, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PROCESAL

La presente contestación de demanda se presenta en término legal oportuno, teniendo en cuenta que fue notificada a mi poderdante el auto admisorio de la demanda y copia de la demanda, en términos del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio del año 2020 por medio de correo electrónico el día 22 de febrero del año 2021, con copia al juzgado competente.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.- Se admite al ser cierto.

SEGUNDO.- No se admite, al ser parcialmente cierto. ya que en el acto conciliatorio en ningún momento por mi poderdante se aceptó o confeso nada como tampoco la hoy demandante, diferente es el hecho por demás probado de forma expresa en el acuerdo conciliatorio obrante en el expediente, se **acordó** de forma bilateral la declaración de la existencia de los hoy demandante y demandado, desde el 30 de septiembre del año 1993 a la fecha, la razón obedeció a las pruebas que se relacionaron en dicha diligencia y a los efectos personales que dichas pruebas contenían, más en momento alguno a una aceptación o confesión alguna, máxime cuando como en hechos posteriores se demostrará la comunidad de vida permanente y singular, no se probó en momento alguno, ni en la conciliación, ni en el presente escenario judicial.

TERCERO.- Se admite parcialmente al ser cierto el enunciado inicial del hecho. más la apreciación subjetiva de la parte final resulta ser totalmente errada, ya que como es bien sabido por el Despacho a su digno cargo, no necesaria y obligatoriamente una sociedad patrimonial de hecho siempre debe declararse a consecuencia de una declaratoria de una unión marital de hecho, ya que de ser esto cierto como lo indica la parte demandante, tendríamos que dar por sentado y aceptado que se encuentra fuera de nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 1° de la ley 979 de 2005, normatividad plenamente vigente a la fecha, y que le asistió en su momento el derecho a mi poderdante para en debida forma no haber aceptado la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho.

CUARTO.- Es cierto y por tal se admite, sin embargo resulta pertinente aclarar que la Escritura Pública que se cita, es del año 1974 y no del año 1874 como lo indica la demandante.

QUINTO.- “Advierto al despacho que se relacionan dos hechos en uno solo para conducir a una sola respuesta vinculante de dos temas diferentes”, por lo anterior:

Frente al hecho inicial de que para “el inicio de la relación el estado civil de la demandante era casada con sociedad conyugal vigente”:

No le consta a mi poderdante, que para el inicio de la relación desde la época que quedo consagrada en la conciliación (año 1993), la demandante fuera casada con sociedad conyugal vigente, ya que lo único que a mi poderdante le constaba es que ella era casada, más él nunca indagó o verificó si respecto de esa relación existían capitulaciones o sociedades conyugales vigentes o disueltas o divorcios, por no ser de su interés.

Frente al hecho de “habiendo formalizado su disolución y liquidación de sociedad conyugal mediante sentencia del Juzgado 16 de familia de Bogotá de fecha 06 de octubre del año 2000, fecha en la que la señora Claudia Zapata liquidó su sociedad conyugal”:

No le consta a mi poderdante, pero presumiendo la autenticidad del documento público aportado como prueba, en donde se realizaron los actos jurídicos descritos por la demandante se tendría como un hecho de reciente conocimiento de mi poderdante a causa de la presente demanda.

Resulta lo anterior pertinente en el presente escenario, por cuanto es cuestionable y reprochable la mala fe en la actuación de la hoy demandante probada de la siguiente manera:

En el trámite conciliatorio, no se aportó en momento alguno, prueba, ni manifestación alguna, de haber formalizado su disolución y liquidación de sociedad conyugal mediante sentencia del Juzgado 16 de familia de Bogotá de fecha 06 de octubre del año 2000, y esto puede ser corroborado tanto con la solicitud de conciliación como en el acuerdo conciliatorio.

No obstante, lo anterior, y sin advertencia alguna al respecto, a favor de mi poderdante, el conciliador, permitió que en dicha diligencia de forma voluntaria y consciente se plasmara como fecha de surgimiento de la unión marital de hecho la fecha de 30 de septiembre del año 1993.

Si bien y lo anterior es una actuación un tanto cuestionable, lo verdaderamente reprochable es el escenario planteado por la demandante de haber pretendido en dicho escenario conciliatorio que se declarara de la mano con la unión marital de hecho, la declaración de la sociedad patrimonial de hecho, desde esa misma fecha, con una intención que puede considerarse más que errada tendenciosa.

Lo anterior, cobra relevancia en la medida que obsérvese lo pretendido:

PRETENSIONES

PRIMERA.- Se declare que entre los señores JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ y CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ, existe Unión marital de hecho, desde el 21 de noviembre de 2000 hasta la fecha.

SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, se declare la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes señores CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ y JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ, desde el 21 de noviembre de 2000 hasta la fecha.

Obsérvese que planteó en su momento la convocante igual fecha para dos figuras diferentes, aún cuando era una fecha injustificada a todas luces, que ni siquiera guardaba concordancia con el acto

que la dejaba en posibilidad de constituir sin impedimento legal una nueva sociedad patrimonial o conyugal, ya que no aportó la prueba que hoy si aporta, y sorpresivamente en el acuerdo aceptó:

ACUERDO

Reunidas las partes en esta Audiencia y de común acuerdo con los hechos y pretensiones han acordado lo siguiente:

PRIMERA.- Declarar entre los señores JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ y CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ, la existencia de una unión marital de hecho desde 30 de septiembre de 1993 a la fecha.

SEGUNDA.- Las partes no acuerdan la declaratoria de la existencia de sociedad patrimonial de hecho, entre los señores JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ y CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ.

Una fecha totalmente diferente a la inicialmente pretendida, **y la importancia de este escenario, es que de haber eventualmente aceptado la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho en el escenario conciliatorio, hubiese quedado con igual fecha, generando a la postre y erróneamente unos efectos totalmente adversos, cuando de buena fe, ni mi poderdante, ni el conciliador tenían conocimiento de un acto de tal trascendencia, que hoy si se puede mencionar y probar.**

Conforme lo anterior, resulta entonces justo cuestionar ¿Si el interés era ocultar un impedimento legal en un escenario conciliatorio, para sacar provecho de la buena fe ajena, y de esta forma en el evento hipotético de tener algún derecho patrimonial, que este fuera por mucho más tiempo, y con mayor antigüedad, lo que en últimas se reflejaría en un mayor beneficio económico?.

SEXTO.- No se admite, por no ser cierto en todo su contenido el hecho, solo siendo necesario reiterar que mi poderdante en momento alguno confesó nada, acordó de buena fe y voluntariamente conforme unos documentos aportados la declaración de la existencia de una unión marital de hecho.

Con relación a la manifestación de "que se predica la sociedad patrimonial desde el 21 de noviembre del año 2000, fecha en la que la señora Claudia Zapata liquidó su sociedad conyugal", resulta incongruente y sin justificación alguna esta fecha, en la medida que es casi que sacada del sombrero, al no obrar prueba mínima que acredite esta fecha puntualmente recordando por demás que jurisprudencialmente no es requisito sine qua non, que una sociedad conyugal o patrimonial tenga que ser liquidada para poder constituir otra, bastando solo su estado de disolución.

Por lo anterior, considero que la parte demandante no tiene certeza concreta de la fecha desde la cual pretende presumir la constitución de la sociedad patrimonial y por tal efecto erróneamente se podría dar por cierto en estos términos un hecho.

SEPTIMO.- No se admite, al ser parcialmente cierto, ya que si bien tanto demandante como demandado viven bajo el mismo techo, el calificativo de compañero resulta totalmente errado a la luz de la situación que se viene dando desde hace más de un año y medio, en donde se han generado conflictos de convivencia, tal y como consta en **el acta de compromisos proferida por la comisaria primera de familia de Usaquén de fecha 17 de septiembre del año 2019**, que se aporta como prueba la presente escrito, y en donde se refleja claramente de su lectura, que no existe de tiempo atrás una comunidad de vida permanente y singular a tal punto que para esa época ni siquiera dormían en misma habitación, no se compartían ni respetaban espacios y derechos mutuamente.

SEPTIMO.- (QUE REALMENTE ES OCTAVO, PERO SE REDACTÓ MAL EN LA DEMANDA).-

Se niega, porque no es un hecho, es la descripción general y subjetiva de lo que para la demandante es una sociedad patrimonial, por lo que erróneamente se puede considerar como un hecho que funde una demanda y mucho menos unas pretensiones.

OCTAVO.- (QUE REALMENTE ES NOVENO, PERO SE REDACTÓ MAL EN LA DEMANDA)

Se niega, por dos razones principales:

1. Resulta totalmente falso que los bienes que se relacionan hayan sido adquiridos por demandante y demandado, y para ello solo basta con revisar los respectivos certificados de tradición y libertad de cada uno de estos, para corroborar que no fueron adquiridos por los dos, ni dentro de la unión, y mucho menos a razón de trabajo mutuo, característica propia de las sociedades patrimoniales frente a las sociedades conyugales.
2. Porque resulta errado considerar como un hecho lo que en realidad es un acápite o requisito de una demandada propia de procesos de liquidación, *que muy seguramente justificaba lo que se ordenó subsanar en la pretensión segunda de la demanda.* Resultando erróneo en estos términos y en el presente proceso dado su naturaleza justificarlo como un hecho, ya que no habría derecho al mismo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones, teniendo en cuenta que la presunción que establece el artículo 2° de la Ley 54 de 1990, subrogado por el artículo 1° de la Ley 979 de 2005, es de **naturaleza legal** por lo que corresponde a la regla general de las presunciones cuyos hechos básicos o indicadores son fijados por la ley, y por no incorporar la denominación “*de pleno derecho o de derecho*” para pensar que no admite prueba en contrario (*iuris et de jure*) y que torna en incontrovertible el hecho presumido¹.

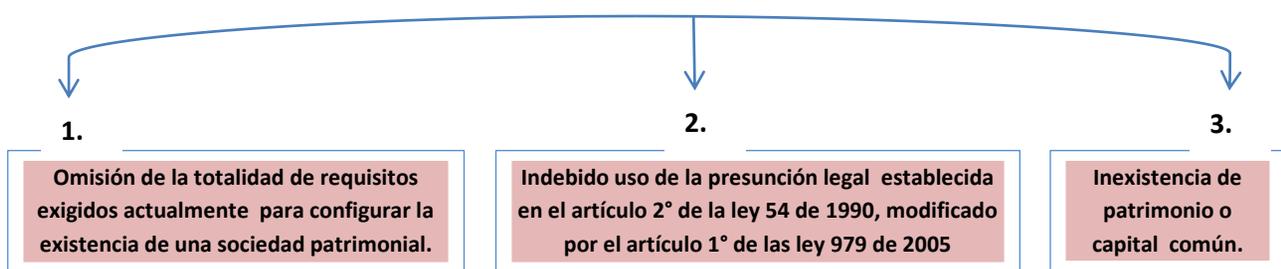
Al respecto, el artículo 66 del Código Civil establece que “*se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, **aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley, a menos que la misma ley rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias.***”

En estos términos justifico la oposición a las pretensiones propuestas por la parte demandante, y para tal efecto propongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INEXISTENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL PRETENDIDO:

Como primera excepción de mérito resulta inepta en su misma naturaleza y fondo la demanda presentada, en atención a que el derecho reclamado resulta al presente caso inexistente, y para tal efecto indicaré y sustentaré los presupuestos que fueron omitidos o infringidos, y que precisamente hacen que el derecho resulte inexistente, de la siguiente manera:



¹ Sentencia C-193/2016, Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

1. Omisión de la totalidad de requisitos exigidos actualmente para configurar la existencia de una sociedad patrimonial:

En términos claramente definidos por la ley y la jurisprudencia, se encuentran desarrollados los requisitos indispensables para que se configure en debida forma una sociedad patrimonial, siendo indispensable recordar que la sociedad patrimonial se define el artículo 3º de la Ley 54 de 1990, el cual establece que "El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes".²

Dicho lo anterior, para que exista la misma en diversos pronunciamientos jurisprudenciales se han recordado sus requisitos actuales reiteradamente, indicando que: **la sociedad patrimonial, "si bien depende de que exista la "unión marital de hecho", corresponde a una figura con entidad propia que puede o no surgir como consecuencia de la anterior, desde su inicio o durante su vigencia, siempre y cuando se cumplan los demás presupuestos que señala la norma, esto es, que el vínculo se haya extendido por más de dos años y, que de estar impedido legalmente uno o ambos compañeros permanentes para contraer matrimonio, hayan disuelto sus sociedades conyugales, así se encuentren ilíquidas... De tal manera que no puede predicarse la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin que se acredite la unión marital de hecho, pero establecida esta última, no quiere decir que se produzca espontáneamente aquella, debiéndose demostrar los demás elementos que le dan origen.**³ (Subrayado y negrilla propio para resaltar pertinencia.)

Complementariamente, "Tal y como lo describe la Corte Suprema de Justicia, "la sociedad patrimonial irradia sus efectos solamente en el plano económico y deriva, en primer lugar, de la existencia de una unión marital de hecho **y, en segundo término, de que como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes, se haya consolidado un "patrimonio o capital" común**". De esta forma, la sociedad patrimonial depende de que exista unión marital de hecho **PERO REQUIERE DE MANERA INELUDIBLE QUE SE HAYA CONFORMADO UN CAPITAL COMÚN**."⁴ (Subrayado y negrilla propio para resaltar pertinencia).

En los términos anteriores, para que se pueda configurar la presunción de sociedad patrimonial, en efecto se componen de los establecidos en la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005, pero no podemos erróneamente como lo pretende la parte demandante entender y concluir, el dar por sentado que estos son los únicos requisitos para dar por configurada la existencia de una sociedad patrimonial.

Lo anterior, ya que estos requisitos son propios como la misma ley lo manifiesta de una presunción por demás legal, más no como tal de la existencia plena de la sociedad patrimonial, y en este orden de ideas omite la parte demandante el tener en cuenta, que para poder dar lugar a la declaratoria de la existencia de una sociedad patrimonial, existe el requisito básico que la jurisprudencia ha tratado ampliamente, y es precisamente el que exista como antes lo referenciaba un patrimonio o capital común, que sea producto del trabajo, apoyo y socorro mutuo, recordemos por demás no estamos ante el escenario de una sociedad conyugal, en donde existiendo o no patrimonio nace la misma para su liquidación.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 11 de septiembre de 2013, MP Arturo Solarte Rodríguez. Ref. 23001-3110-002-2001-00011-01.

³ Sentencia C-257 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp. 7300131100022008-00322-01. Sentencia del 13 de Agosto de 2012. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 11 de septiembre de 2013, MP Arturo Solarte Rodríguez. Ref. 23001-3110-002-2001-00011-01.

Corte suprema de justicia sala de casación civil. M.P.: ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ. Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil trece (2013).-Ref.: 23001-3110-002-2001-00011-01."Cita tomada de la sentencia C-278 de 2014.

En este escenario que nos convoca, estamos ante una presunción que en virtud de su prueba en contrario, da lugar precisamente a que no se declare la sociedad patrimonial, en virtud de que la parte interesada en **NINGÚN momento justifica cual es el patrimonio o el capital común producto de ese trabajo, apoyo y socorro mutuo en el cual ella participó para conseguir y acrecentar el patrimonio.**

En conclusión, cayendo en el error la parte demandante de pretender que se le declare una sociedad patrimonial a razón simplemente de una presunción, es decir, con cumplimiento parcial de los requisitos, pero omitiendo totalmente el requisito indispensable de demostrar cual es el patrimonio común que ella ayudó a conseguir y acrecentar, producto del trabajo, apoyo y socorro mutuo, resulta justificada la excepción de inepta demanda por inexistencia del derecho sustancial a reclamar, y resultaría erróneo acoger la tesis de declarar una sociedad a razón de una presunción cuando no habría patrimonio o capital común como más adelante se probará.

2. Indebido uso de la presunción legal establecida en el artículo 2° de la ley 54 de 1990, subrogado por el artículo 1° de las ley 979 de 2005:

Justifica la excepción planteada este argumento, toda vez que pretende dar por sentado, el que se deba configurar la existencia de una sociedad patrimonial a razón simplemente de una presunción que contempla la ley, sin si quiera probar en mínima forma la existencia de su derecho, para que de esta forma el Juzgado a su digno cargo pueda valorar que no está frente a una presunción, sino a un pleno derecho existente, y que ese derecho se pueda exigir ante un patrimonio o capital común igualmente existente, caso que no ocurre en la presente.

Lo anterior recordando que, *La sociedad patrimonial irradia sus efectos solamente en el plano económico y deriva, en primer lugar, de la existencia de una unión marital de hecho y, en segundo término, de que como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes, se haya consolidado un "patrimonio o capital" común.*⁵

Por lo anterior, y de la demanda incoada resulta evidente que se hace un uso indebido de la presunción legal que aplica respecto de la figura de la sociedad patrimonial, y de la figura de la sociedad patrimonial en su propia naturaleza.

Frente a este particular y en sustento de mi argumento la jurisprudencia ha connotado en sus pronunciamientos e inclusive bajo la figura de excepción de inconstitucionalidad argumentando que: **Si faltan los requisitos, no es la sociedad patrimonial, sino la presunción"; (iii) si la sociedad patrimonial no se puede presumir, el compañero o compañera que demanda su declaratoria debe probar en los términos del artículo 3° de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005, que como producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos se formó un patrimonio común y que, en consecuencia, se debe reconocer la existencia de la sociedad patrimonial para no sacrificar el derecho sustancial y el acceso a la administración de justicia; y que, (iv) el riesgo de la confusión de patrimonios es un debate netamente probatorio sobre la situación de los bienes en una u otro masa social ante la concurrencia de sociedades.**

(...)

En esa ocasión, la Sala Civil-Familia sostuvo que **podía existir una unión marital de hecho con sociedad patrimonial de hecho presunta, así como una unión marital de hecho sin sociedad patrimonial, y también era viable que la existencia de una unión marital de hecho con sociedad patrimonial no presunta, "pues la comentada ley no excluye en momento alguno esta última posibilidad". También precisó que (i) el artículo 2° de la Ley 54 de 1990 no señala el origen de la sociedad patrimonial, sino los requisitos de una**

⁵ Sentencia C- 131/2018.

presunción, de tal suerte que si se incumplen los requisitos no se presume la sociedad⁶(subrayado y negrilla propios para resaltar pertinencia)

3. Inexistencia de patrimonio o capital común:

Producto de los dos argumentos anteriores que sustentan la presente excepción, concluyo con el presente argumento que es de vital importancia en atención a la inexistencia del derecho reclamado, toda vez que en la demanda se relaciona un patrimonio respecto del cual cree considerar el tener derecho y pretende constituir frente al mismo el requerido patrimonio o capital común propio de las sociedades patrimoniales, sin embargo, omite que frente a estos bienes no tiene derecho alguno.

Antes de relacionar de forma detallada por qué no tiene derecho alguno, encuentro pertinente indicar respecto del patrimonio común que el legislador determinó los activos que ingresan a la sociedad patrimonial y los que no se incorporan a su haber. Los primeros están constituidos por el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo y los originados en los réditos o mayor valor de los bienes propios, los cuales "*pertenecen por partes iguales a ambos compañeros permanentes*". Los segundos, que no alimentan el acervo social, son los adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, y los que hubieren sido adquiridos con anterioridad a la unión marital de hecho. Así, solo con el reconocimiento de la sociedad patrimonial, surge el llamado activo social y con ello una **sociedad universal de gananciales** de la cual son titulares los compañeros permanentes. Esta universalidad ha sido avalada por la Corte Suprema de Justicia.⁷

Dicho lo anterior, procedo a detallar conforme la relación de bienes realizada por la parte demandante en el hecho octavo de su demanda, el por qué no hay lugar a la declaración de un patrimonio o capital común o sociedad universal de gananciales:

PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA.-

- **BIENES:** El 100% de inmueble rural, denominado el Refugio, ubicado en el Municipio de Cogua, Vereda del Neusa, Departamento de Cundinamarca, Circulo Registral de Zipaquirá, y El 100% de inmueble rural, denominado Barcelona, ubicado en el Municipio de Cogua, Vereda del Neusa, Departamento de Cundinamarca, Circulo Registral de Zipaquirá.
- **TRADICIÓN:** El inmueble EL REFUGIO, fue adquirido por el Señor Jorge Enrique Jiménez Díaz mediante escritura pública No. 152 del 7 de Marzo del 2.006, de la Notaria Única de la Calera, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-21573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y Cedula Catastral No. 00-00-0006- 0733-000.
Y el inmueble Barcelona fue adquirido por el Señor Jorge Enrique Jiménez Díaz mediante escritura pública No. 152 del 7 de Marzo del 2.006, de la Notaria Única de la Calera, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-58864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y Cedula Catastral No. 00-00-0006- 0730-000.
- **RAZONES POR LAS CUALES NO PERTENECEN A UN PATRIMONIO O CAPITAL COMÚN:** Teniendo en cuenta que estamos ante el escenario de una presunción de sociedad patrimonial, y no ante una disolución de sociedad conyugal, si bien y los inmuebles referenciados en la partida primera y segunda, fueron adquiridos por mi poderdante en una fecha en vigencia de la unión marital de hecho aceptada, no por este solo hecho se puede entender que estos pertenezcan a un patrimonio común, puntalmente por las siguientes razones:

⁶ Sentencia C-193/2016.

⁷ sentencia C-075 de 2007 (MP Rodrigo Escobar Gil).

1. Ajeno al hecho de que los inmuebles se encuentren en cabeza de mi poderdante, la hoy demandante no aportó en momento alguno trabajo, apoyo y socorro mutuo o mancomunado, ni en la adquisición de los inmuebles y mucho menos en la administración y sustento sobre los mismos, tanto así que ni siquiera en su demanda lo acredita en mínima forma.
2. Los inmuebles fueron adquiridos a razón de la necesidad y obligación que tuvo mi poderdante de vender otro inmueble de mayor extensión y valor, denominado finca EL RECREO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°366-4148 de la oficina de instrumentos públicos de Melgar Tolima, ubicado en el municipio de Carmen de Apicalá, Vereda Cuatro esquinas, **el cual fue adquirido en el año 1978**, ya que para la época (2006), a mi poderdante lo estaba extorsionando el grupo guerrillero (FARC EP), y en vista de los problemas que ello traía consigo no solo para él, sino para sus familiares y allegados entre estos inclusive la hoy demandante, siendo inclusive de conocimiento de la misma, se vio como lo indiqué previamente en la obligación de poner en venta dicho inmueble, adquiriendo en parte de pago el bien inmueble denominado EL REFUGIO, y el bien inmueble denominado BARCELONA.
3. Lo antes enunciado se encuentra probado en las Escrituras Públicas N° 152 del 7 de marzo de 2006, de la notaria única de la Calera y la N° 1067 del 11 de diciembre del año 2006, igualmente de la notaria única de la Calera en donde se puede observar:
 - Igualdad de partes entre vendedor y comprador en un acto y viceversa en el otro. (JORGE JIMÉNEZ DÍAZ – SOCIEDAD INVERSIONES CASTILLO VARÓN Y CIA S EN C y OMAIRA VARON CHAVARRO).
 - El precio cancelado por mi poderdante en calidad de comprador de los predios el REFUGIO Y BARCELONA, equivale a la suma de (\$71.000.000), prácticamente al mismo valor que a la postre el mismo en calidad de vendedor recibiera en parte del primer pago del inmueble el RECREO, conforme puede ser verificado en las respectivas Escritura Publicas que se aportan como pruebas.
 - Si bien no se hizo uso de la intención de subrogación, que es lo que se puede entender del enunciado anterior, esto obedeció precisamente a que para dicha época mi poderdante acreditaba su estado civil separado con sociedad conyugal liquidada, y por ende siendo un requisito propio de las sociedades conyugales y conforme a la regulación propia del haber de la sociedad patrimonial⁸, no tenía la obligación de realizar dicha manifestación de subrogar, adicionalmente por el hecho de que las ventas no fueron efectuadas en igual tiempo a razón de que la que entregaba mi poderdante era de un valor mucho mayor, y por consiguiente esto supedito que fuera en actos diferentes a razón de la consecución del dinero faltante, prueba de esto es que inclusive se entregó hasta una camioneta en parte de pago en esa época.

Por todo lo anterior, resulta claro y debidamente probado que los inmuebles relacionados en la partida primera y segunda fueron adquiridos por causa, origen y razón propia de mi poderdante, y en ningún momento intervino de forma directa o indirecta la hoy demandante, como para considerar que tenga algún derecho sobre los mismos, recordando por demás que al ser una sociedad patrimonial, y para que se componga un patrimonio común, debe acreditarse que fue producto del trabajo ayuda y socorro mutuo, lo cual reitero no aconteció y en tal medida que ni siquiera es probado esto por la parte demandante, sino que contraria posición y de forma totalmente errada pretende exigir un derecho patrimonial bajo presupuestos propios del régimen de las sociedades conyugales.

⁸ Artículo 3°. Ley 54 de 1990.

PARTIDA TERCERA Y CUARTA.-

- **BIENES:** Garaje No. 7 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá y Garaje No. 8 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá, i
- **TRADICION:** Los inmuebles fueron adquiridos por el Señor Jorge Enrique Jiménez Díaz mediante permuta contenida en la escritura pública No. 2.092 del 18 de Diciembre del 2.012 de la Notaria 45 de Bogotá. Del garaje N°7 se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Cedula Catastral No.129A T10 11 22.
Y del garaje N° 8 se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte y Cedula Catastral No.129A T10 11 23.
- **RAZONES POR LAS CUALES NO PERTENECEN A UN PATRIMONIO O CAPITAL COMÚN:** Reiterando que estamos ante el escenario de una presunción de sociedad patrimonial, y no ante una disolución de sociedad conyugal, resulta necesario resaltar que la permuta que se efectuó fue ofreciendo en igual calidad por parte de mi poderdante unos bienes de igual característica, es decir los garajes 21 y 22, en igual ubicación a los permutados (Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá), los cuales había adquirido mi poderdante el 12 de diciembre de 1991, mediante la Escritura Publica N° 7665 de la notaria novena (9) de Bogotá.

Dicho lo anterior, resulta concluyente el hecho de que erróneamente se puede entender que estos pertenezcan a un patrimonio común, puntalmente por las siguientes razones:

1. La permuta recayó sobre bienes de propiedad de mi poderdante adquiridos con anterioridad a la constitución de la unión marital de hecho.
2. En concordancia con las partidas primera y segunda, si bien y no se hizo uso de la intención de subrogación, esto obedeció precisamente a que para dicha época mi poderdante acreditaba su estado civil separado con sociedad conyugal liquidada, y por ende conforme a la regulación propia del haber de la sociedad patrimonial⁹, no tenía la obligación de realizar dicha manifestación de subrogar, al ser esta disposición propia del haber de las sociedades conyugales.

PARTIDA QUINTA Y SEXTA -

Frente a las partidas quinta y sexta indica la parte demandante: *"Con anterioridad al 20 de Noviembre del 2.000, el Señor Jorge Enrique Jiménez Díaz, era titular del derecho de dominio y posesión de los siguientes Bienes, cuya valorización o mayor valor generado a partir del 21 de Noviembre del 2.000 a la fecha, son activos de la sociedad patrimonial."* **y antes de referirme a cada una, encuentro necesario solicitar al despacho que tenga en cuenta esta manifestación y valore adecuadamente, la forma errada en que pretende la parte demandante tener como activo de la supuesta sociedad, un mayor valor o una valorización de bienes propios de mi poderdante.**

PARTIDA QUINTA.-

- **BIEN:** Apartamento No. 303 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá, inmueble adquirido el 12 de diciembre de 1.991, mediante la Escritura Publica N° 7665 de la notaria novena (9) de Bogotá. con Hipoteca a nombre de Jorge Jiménez Díaz, la cual fue cancelada dentro de la supuesta Sociedad Patrimonial, el 14 de Febrero del 2.007.

⁹ Artículo 3°. Ley 54 de 1990.

RAZÓN POR LA CUAL NO PERTENECE A UN PATRIMONIO O CAPITAL COMÚN:

- Acertadamente indica la demandante, que se canceló una hipoteca, pero debería de haber indicado con cuanto trabajo y aporte económico ayudó de forma justificada, soportada y probada para la cancelación de dicha obligación, reitero teniendo en cuenta la importancia de ese trabajo, apoyo y socorro mancomunado, natural e indispensable en una sociedad patrimonial, ya que nada más errado que pretender que porque se cancele una obligación la misma genera derechos patrimoniales por si misma a los compañeros permanentes.
- Valora la parte demandante según lo que se deduce, porque no hay explicación que soporte dicho argumento en la demanda que ese mayor valor o valorización es por el valor de trescientos millones de pesos M/cte. (\$300.000.000,00), y considero necesario diferenciar entre la actualización del precio de un bien, y la valorización o desvalorización del mismo como consecuencia de un aumento o disminución de su valor debido a los flujos del mercado.

El tema de la corrección monetaria del precio de los bienes del haber de las sociedades patrimoniales, fue abordado por la Corte en la sentencia C-014 de 1998. *En dicha providencia, se examinó si se planteaba un tratamiento desigual entre la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial considerando que en esta última, el mayor valor que durante la unión marital producen los bienes de propiedad personal de uno de los compañeros ingresa a la sociedad patrimonial, generando un posible perjuicio económico para el compañero a quien pertenece el bien. **En dicha ocasión la Corte señaló que la correcta interpretación del párrafo del artículo 2 de la Ley 54 de 1990, era que ingresaban a la sociedad el mayor valor que produzcan los bienes propios durante la unión marital de hecho. Sin embargo "la mera actualización del precio de un bien, como resultado de la tasa de devaluación de la moneda, no constituye un producto de la cosa, pues de esa valorización monetaria no se deduce que el poseedor del bien haya acrecentado realmente su patrimonio. Para poder hablar de que un bien ha producido un mayor valor es necesario que se pueda constatar un incremento material de la riqueza de su propietario".** Considerando lo anterior, en la mencionada sentencia se condicionó la exequibilidad de la norma acusada, en el entendido que la valorización de los bienes propios de los convivientes, por causa de la corrección monetaria, no ingresa la sociedad patrimonial.*"¹⁰

Dicho lo anterior, considero prudente como antes lo indiqué que el despacho valore el hecho de que la parte demandante incurre en el error de pretender el tener la mera actualización monetaria del bien inmueble como una valorización sobre la cual tiene derecho cuando claramente la Jurisprudencia ha establecido que esto es equivoco y atenta inclusive contra la propiedad privada.

PARTIDA SEXTA.-

BIEN: Ocho mil cuotas de la Sociedad JAS Jiménez Asociados Ltda, Asesores de Seguros JAS Ltda., identificada con Nit. No. 800114838-7, Matricula No. 00434102, constituida mediante escritura pública No. 6.046 del 19 de Diciembre de 1.990 de la Notaria 25 de Bogotá

RAZÓN POR LA CUAL NO PERTENECE A UN PATRIMONIO O CAPITAL COMÚN:

- Valora la parte demandante su supuesto derecho patrimonial frente a este bien en el equivalente a ocho mil (8.000) cuotas, y en la suma de Ocho Millones de pesos M/cte.(\$8.000.000,00), suma que resulta sorpresiva a la luz de que no tiene soporte alguno en concordancia con la partida anterior.
- Sin embargo, y con mayor irregularidad en esta partida se pretende exigir un derecho patrimonial a costa de una supuesta valorización o mayor valor, cuando dicho mayor valor o valorización de las cuotas de propiedad de mi poderdante en momento alguno ha existido, toda vez que esta Sociedad se creó en diciembre de 1990, es decir antes de cualquier

¹⁰ Sentencia C-014 de 1998.

relación con la Sra. CLAUDIA ZAPATA, y mi poderdante siempre ha figurado con el 80% de participación en la misma, y lo que se efectuó por mi poderdante y demás socios fue una inyección de capital con recursos propios aumentando el Capital a \$10.000.000 en el año 1992, igualmente en tiempo previo a cualquier constitución de unión marital de hecho y mucho menos de cualquier sociedad patrimonial hoy pretendida.

Igualmente se hizo el aumento de Capital a principios del año 2020, con el mismo porcentaje y finalidad quedó y con 13.600 cuotas sobre el Capital Social de \$17.000.000, o sea el 80% de lo que es el Capital Social actual, más no porque las cuotas de mi poderdante se hayan valorizado o hayan generado un mayor valor a causa de algún trabajo mutuo en que haya aportado la hoy demandante, por lo que erróneamente puede entenderse como una valorización, el que una persona saque de su propio bolsillo para acrecentar un capital propio y menos aún que un tercero pretender atribuirse tal derecho cuando no tiene la calidad cónyuge siquiera y cuando no aportó en lo absoluto en tal acto.

En este orden de ideas habiendo justificado bajo tres argumentos principales (1.- La omisión de la totalidad de requisitos exigidos actualmente para configurar la existencia de una sociedad patrimonial, 2.- El indebido uso de la presunción legal establecida en el artículo 2º de la ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1º de la ley 979 de 2005 y 3.- La inexistencia de patrimonio o capital común), resultando entonces probada en debida forma bajo argumento de hecho y de derecho la configuración de la excepción de mérito de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INEXISTENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL PRETENDIDO.

Ineptitud que por demás, que se encuentra justificada adicionalmente, en hechos existentes que la demandante oculta totalmente en su demanda, y que precisamente apoyan la presente excepción de mérito, por cuanto la parte demandante OMITE PONER A SU CONOCIMIENTO, que mi poderdante ha otorgado dos testamentos, (Escritura Publica 1057 del 27 de mayo de 2013 otorgado en la notaria 41 de Bogotá y revocado por el otorgado mediante Escritura Publica N° 1737 del 28 de junio de 2017 otorgado en la notaria 30 de Bogotá), en los que la ha designado a ella como beneficiaria del porcentaje total que corresponde al concepto de libre disposición.

Siendo lo anterior aportado de nuestra parte en el acápite de pruebas, podrá ser valorado por el despacho, que la razón claramente de no decirlo es porque dichos actos jurídicos que contaron con el consentimiento e iniciativa de la demandante en su momento a tal punto que los testigos del segundo testamento, son todos conocidos y aportados por la misma demandante. Es sencillamente por el hecho de que allí se demuestra que ella claramente desde el primer testamento otorgado en el año 2013 y con anterioridad era consciente de que no tenía derecho patrimonial alguno y que por esta razón aceptaba que el testamento era la forma mas viable de que mi poderdante en su libre voluntad y discreción le dejara cierto derecho sobre su propio patrimonio.

Caso contrario y de no ser así, como puede de forma justificada y probada acreditar la demandante el hecho de que si supuestamente la unión marital de hecho inicio desde el año 1993 o si se quiere desde el año 2000, como en este escenario lo plantea a efectos patrimoniales, el esperar y quedar conforme con el simple hecho de que se le asigne en un testamento un derecho patrimonial a sabiendas que legalmente de haber aportado capital, trabajo mancomunado o mutuo propios de una sociedad patrimonial podía ejercer desde ese momento las acciones legales pertinentes en debida forma.

ACCIONES ESTAS ULTIMAS QUE NO EJERCIÓ EN MAS DE DIEZ AÑOS POR LA SENCILLA RAZÓN DE QUE SABIA QUE NO TENIA DERECHOS QUE EXIGIR A NIVEL PATRIMONIAL, PERO QUE EN VISTA DE QUE MI PODERDANTE NO ACCEDIÓ A REALIZAR UN TERCER

TESTAMENTO EN EL QUE SE INCLUYAN LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 1934 DE 2018, QUE EVIDENTEMENTE LE ERAN MUCHO MAS BENEFICIOSAS AUN EN LO QUE CONCIERNE AL PORCENTAJE DE LIBRE DISPOSICION, RESOLVIÓ IMPETRAR LA PRESENTE ACCIÓN AUN A SABIENDAS DE QUE NO LE ASISTE EL DERECHO.

2. ILEGITIMIDAD DEL DERECHO PRETENDIDO, POR ABUSO DEL DERECHO:

Como segunda excepción de mérito, y sirviéndome de los argumentos esbozados en la excepción anterior, encuentro que en el eventual e hipotético y erróneo escenario en que se encuentre que el derecho pretendido por la demandante existe, el mismo no se encuentra legitimado en debida forma por la accionante, teniendo en cuenta que la misma pretende acceder o reclamar el mismo claramente abusando del derecho.

Al respecto, de la lectura de la demanda se concluye claramente que la parte demandante pretende acceder a derechos patrimoniales que no le asisten basándose solo y únicamente en dos argumentos principales de forma expresa:

1. Que se declaró la unión marital de hecho por vía conciliatoria, y que la consecuencia de esto es que se debe declarar la sociedad patrimonial¹¹.
2. Que por el hecho de que se den en teoría los presupuestos legales de una presunción legal esta deba operar sin prueba en contrario ni oposición judicial alguna¹², a la existencia de la institución de la sociedad patrimonial, confundiendo entonces los requisitos de una presunción, frente a los requisitos de la figura en sí, y omitiendo totalmente que existen requisitos no solamente para la presunción, sino adicionalmente para que opere la sociedad patrimonial en sí misma.¹³

Dicho lo anterior, errado resultaría legitimar en esos términos un derecho patrimonial, que ampliamente la jurisprudencia ha desarrollado y entender entonces que de asistir el derecho a la accionante estaríamos convirtiendo la presunción legal establecida en el artículo 2º de la ley 54 de 1990, no solo en un presunción de derecho, sino que peor aún convertiríamos la presunción, en la figura en sí de la sociedad patrimonial, con lo que entonces no debería de leerse y entenderse lo que la misma ley de forma expresa indica que " se presumirá" , sino que se debería leer y entender erróneamente que "existe con derecho propio", ya que sería prácticamente eliminar la figura de la presunción en términos de lo pretendido por la demandante en su demanda.

Por consiguiente encuentro necesario advertir que de la demanda se puede apreciar que la parte demandante pretende equiparar la sociedad patrimonial con la sociedad conyugal, legitimándose en el hecho de que ya tiene la condición de compañera permanente como si esta en si misma generara los mismos derechos y condiciones que una sociedad conyugal genera sobre un cónyuge, y esto resulta lo más lejano posible a la realidad jurídica que dispone nuestro ordenamiento jurídico¹⁴.

Y reitero que resulta lejano a la realidad jurídica vigente y actual por cuanto la **Sentencia C-278 de 2014**, "analizó una demanda contra el artículo 1781 del Código Civil y, específicamente, uno de los problemas

¹¹ Léase hecho tercero de la demanda.

¹² Léase hecho cuarto, quinto sexto y séptimo.

¹³ En ninguna parte de la demanda se hace referencia al cumplimiento que la demandante hace respecto de los requisitos jurisprudenciales que actualmente se encuentran vigentes para que opera la declaratoria de una sociedad a patrimonial más allá de la presunción, (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 11 de septiembre de 2013, MP Arturo Solarte Rodríguez. Ref. 23001-3110-002-2001-00011-01.

Corte suprema de justicia sala de casación civil. M.P.: ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ. Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil trece (2013).-Ref.: 23001-3110-002-2001-00011-01."Cita tomada de la sentencia C-278 de 2014.

¹⁴ Sentencia C-174 de 1996 (MP Jorge Arango Mejía).

jurídicos abordados fue si se violaba el derecho a la igualdad, por el hecho de que el Legislador hubiese regulado de forma diferente la sociedad conyugal en el matrimonio y la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho. En esa oportunidad este Tribunal reconoció el amplio margen de configuración del Congreso en la materia, y de qué manera ha optado por regular de modo distinto los efectos patrimoniales de la sociedad conyugal y de la sociedad patrimonial. La Corte concluyó que las diferencias no desconocen el derecho a la igualdad, puesto que se trata de instituciones diferentes respecto de las cuales la Constitución no ha previsto el deber de otorgar igual tratamiento”.

Adicionalmente, señaló que el mecanismo escogido por el Legislador era adecuado para lograr la finalidad perseguida, pues un dato objetivo, como es el paso del tiempo, pretende mostrar la vocación de permanencia de la unión **y lograr la configuración de otros elementos necesarios para considerar que hay un patrimonio común: el trabajo y la contribución de los miembros de la pareja a la generación, mantenimiento y aumento de bienes conjuntos. (subrayado y negrilla propios para connotar pertinencia).**

Una posición idéntica fue plasmada en la sentencia C-014 de 1998, en la cual la Corte afirmó, que tanto el matrimonio como la unión marital de hecho son creadoras de familia y por lo tanto deben ser protegidas de la misma manera, pero no puede dársele el mismo tratamiento en los asuntos relacionados con los derechos patrimoniales que se derivan de dichas instituciones.

En este orden de ideas, encuentro necesario indicar con el debido argumento, que encuentro ilegitimado el derecho pretendido por la parte demandante, y para tal efecto debo indicar que entre la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial es: “Una cuestión distinta son los efectos patrimoniales en los dos casos. Si bien es cierto que en el matrimonio estos efectos se dan de manera inmediata, no lo es menos que puede haber manifestación en contrario por parte de la pareja, o incluso pueden existir acuerdos específicos a través de las capitulaciones. Esto ocurre porque, como lo anotó uno de los intervinientes, la sociedad de bienes no es parte de la esencia del contrato matrimonial. **EN EL CASO DE LA UNIÓN MARITAL, LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL TAMPOCO SE PRESUME NI SURGE INMEDIATAMENTE, SE REQUIEREN VARIAS CIRCUNSTANCIAS –EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y EL TRABAJO MANCOMUNADO Y SOLIDARIO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MASA DE BIENES- PARA QUE PUEDA INICIARSE UN PROCESO JUDICIAL O UN TRÁMITE VOLUNTARIO PARA DECLARAR SU EXISTENCIA, PUES TAMPOCO SE CONSIDERA QUE ESTA DIMENSIÓN SEA UN ELEMENTO ESENCIAL DE LA UNIÓN MARITAL”.**¹⁵ **(Subrayado y negrilla propios para connotar pertinencia).**

Por todo lo anterior, encuentro que el derecho pretendido se ilegítima en virtud de un evidente abuso del derecho, entendido este último no solo bajo los argumentos de hecho en que la demandante ejerce su derecho de acción, sino jurídicamente atendiendo a lo establecido en la **SU 631 de 2017**,¹⁶ que para el caso en particular aplica en su adecuada definición al entenderse que **el abuso del derecho supone que su titular (demandante), haga de una facultad o garantía subjetiva (calidad de compañera permanente que pretende equiparar al calidad cónyuge), un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance (dar a la calidad de compañera permanente y a la declaratoria de unión marital de hecho efectos netamente patrimoniales) y a la extensión característica que le permite el sistema, (el uso indebido que le da a una presunción legal omitiendo el cumplimiento de los requisitos de la figura en sí).**

Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. (Con el indebido uso de la calidad de compañera permanente puede generar una inminente causación de perjuicios a nivel patrimonial, sobre un tercero -mi poderdante-, lo que inclusive podría desbordar en un claro escenario de enriquecimiento sin justa causa).

¹⁵ Sentencia C-257/15

¹⁶ *El abuso del derecho, según lo ha destacado esta Corporación, supone que su titular haga de una facultad o garantía subjetiva un uso contrapuesto a sus fines, a su alcance y a la extensión característica que le permite el sistema. Se presenta cuando en el ejercicio de un derecho subjetivo se desbordan los límites que el ordenamiento le impone a este, con independencia de que con ello ocurra un daño a terceros. Es la conducta de la extralimitación la que define al abuso del derecho, mientras el daño le es meramente accidental.*

En estos términos encuentro probada con argumentos de hecho y de derecho la excepción de mérito de ilegitimidad del derecho pretendido, por abuso del derecho.

PRUEBAS

Solicito al despacho se tengan como pruebas para su decreto, práctica y valoración las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Acta de conciliación N° 00431 del 28 de octubre de 2019, proferida por la Notaria 39 del círculo notarial de Bogotá.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta contestación de hechos segundo, tercero y quinto, así como las excepciones propuestas. **(prueba ya obrante en el expediente).**
2. Acta de compromisos familiares RUG 1050-19, proferida por la comisaria primera de familia de Usaquén de fecha 17 de septiembre del año 2019.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta contestación de hecho séptimo, así como las excepciones propuestas. **(Se aporta con la presente).**
3. Escritura pública No. 152 del 7 de Marzo del 2.006, de la Notaria Única de la Calera.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas. **(Se aporta con la presente).**
4. Folio de matrícula inmobiliaria No. 176-21573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, predio EL REFUGIO.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas. **(Se aporta con la presente).**
5. Folio de matrícula inmobiliaria No. 176-58864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, predio BARCELONA.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas, **(Se aporta con la presente).**
6. Escritura pública N° 1067 del 11 de diciembre del año 2006, igualmente de la notaria única de la Calera, Predio EL RECREO.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas, **(Se aporta con la presente).**
7. Folio de matrícula inmobiliaria N°366-4148 de la oficina de instrumentos públicos de Melgar Tolima, predio EL RECREO.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas, **(Se aporta con la presente).**
8. Escritura pública No. 2.092 del 18 de Diciembre del 2.012 de la Notaria 45 de Bogotá, predio Garaje No. 7 y 8 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas, **(Se aporta con la presente).**

9. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, predio GARAJE N°7.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas, **(Se aporta con la presente).**
10. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, predio GARAJE N° 8.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas, **(Se aporta con la presente).**
11. Escritura Pública N° 7665, del 12 de diciembre de 1991, de la notaria novena (9) de Bogotá.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas, **(Se aporta con la presente).**
12. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad JAS Jiménez Asociados Ltda. Asesores de Seguros JAS Ltda., identificada con Nit. No. 800114838-7.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas, **(Se aporta con la presente).**
13. Escritura Publica 1057 del 27 de mayo de 2013 otorgada en la notaria 41 de Bogotá.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas, **(Se aporta con la presente).**
14. Escritura Publica N° 1737 del 28 de junio de 2017 otorgada en la notaria 30 de Bogotá.
Pertinencia y utilidad de la prueba: Acredita y sustenta las excepciones propuestas, **(Se aporta con la presente).**

TESTIMONIALES:

1. Solicito se decrete y practique el testimonio del señor **GERARDO GASTÓN CASTILLO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.867.226, notificable en el Parque Industrial del Norte, Bodega N° 42 Vereda Canativa Tocancipa- Cundinamarca, de quien procurare su comparecencia a la respectiva diligencia de práctica de prueba. **Pertinencia y utilidad de la prueba:** Acredita y sustenta las excepciones propuestas, específicamente en lo relacionado con el negocio celebrado sobre predios al haber sido vendedor y comprador respectivamente en cada negocio celebrado sobre los predios el recreo, el refugio y Barcelona, estos dos últimos que se pretenden incluir en una eventual sociedad patrimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito se decrete a mi cargo el interrogatorio de parte que le realizaré a la demandante, señora **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 35.461.544, sobre los hechos de la demanda y sobre los argumentos planteados de mi parte en la contestación de la demanda.
2. Solicito se decrete a mi cargo el interrogatorio de parte que le realizaré al demandando, señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.884.985, sobre los hechos de la demanda y sobre los argumentos planteados de mi parte en la contestación de la demanda.

ANEXOS

1. Poder especial a mi conferido.
2. Los relacionados como pruebas documentales respecto de los cuales se indica que se aportan con la presente, es decir desde la prueba segunda a la decimo catorce.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la carrera 11 N° 86-32, oficina 501 y correo electrónico jorjimenez17@hotmail.com.

El suscrito las recibiré en la calle 135 N° 103 F – 51, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico felipebejarano1924@hotmail.com, o en la secretaria de su Despacho.

Sin otro particular y habiendo dado cumplimiento oportuno a la carga procesal impuesta a mi poderdante.

Del señor(a) Juez,



LUIS FELIPE BEJARANO BUSTOS
C.C. 1.019.039.634 de Bogotá
T.P. N°260.827 del C.S.J.
Anexo. Lo enunciado.



Bogotá D.C.

Señor(a),
Juez Trece (13) Familia del Circuito Bogotá
E. S. D.

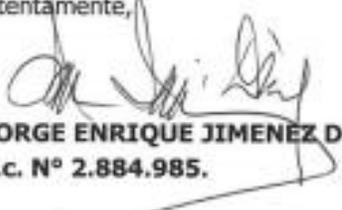
ASUNTO. PODER ESPECIAL.
REF. 2019 - 1063
DEMANDANTE. CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ
DEMANDADO. JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ

JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.884.985, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS FELIPE BEJARANO BUSTOS**, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.019.039.634 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 260.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre ejerza mi defensa y representación judicial dentro del proceso de declaratoria de existencia de sociedad patrimonial, que cursa ante su Juzgado con el radicado 2019-1063, promovido en calidad de demandante por la señora **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ** ante el Despacho a su digno cargo.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial aquellas relacionadas con la contestación de la demanda, ejecución de diversos actos, tales como revisión de expedientes, solicitar y retirar copias, realizar averiguaciones que considere pertinentes respecto de los procesos, por lo que desde ya lo autorizo para que se le suministre la información que considere pertinente sin limitación alguna en virtud de mis derechos, así mismo lo faculto de forma amplia y suficiente para asistir a las diligencias y/o audiencias que se realicen en virtud del desarrollo del proceso en cualquiera de sus etapas, de igual forma tendrá facultades amplias para conciliar en mi nombre, recibir, subsanar, recurrir en reposición, apelación o queja, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suscribir, autorizar, tachar, interrogar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ
c.c. N° 2.884.985.

Acepto,


LUIS FELIPE BEJARANO BUSTOS
c.c. 1.019.039.634 de Bogotá
T.P. N°260.827 del C.S.J.

331



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1747331

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 2884985, presentó el documento dirigido a JUEZ TRECE (13) FAMILIA DEL CIRCULO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Dvmnn8r0gmo1
19/03/2021 - 15:50:39



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA

Notario Once (11) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: Dvmnn8r0gmo1

2. Acta de compromisos familiares RUG 1050-19, proferida por la comisaria primera de familia de Usaquén de fecha 17 de septiembre del año 2019.

	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código: IPS-SF-C.F.1.19
		Versión: 02
		Fecha: Septiembre 2019
		Página: 1
ACTA DE COMPROMISOS		

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN DOS
AUTOPISTA NORTE No. 159 A 82**

**ACTA DE COMPROMISOS FAMILIARES
RUG 1050 - 19**

En la ciudad de Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las doce y cuarenta del mediodía (12:40 P.M.), la suscrita Comisaria Primera De Familia, deja constancia que se hacen presentes la señora **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ** mayor de edad identificada con C.C. 35.461.544 de Bogotá, edad: 64 años, estado civil: unión libre, escolaridad: bachiller, ocupación: independiente en ventas, dirección de residencia: carrera 8 No. 127 C 20 Apto 303, barrio: Bella Suiza, teléfono: 3002128164. Y el señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** mayor de edad identificado con C.C. 2.884.985 de Bogotá, edad: 82 años, estado civil: unión libre, escolaridad: especialización, ocupación: independiente como asesor de seguros, dirección de residencia: carrera 8 No. 127 C 20 Apto 303, barrio: Bella Suiza, teléfono: 3007977530. Las partes asisten para dar cumplimiento a citación por conflicto familiar.

La Comisaria Primera De Familia Usaquén II con el apoyo de la profesional Psicosocial, procede a enterar a las comparecientes sobre el objeto de la diligencia, advirtiéndoles que la misma se impartirá en el marco de las competencias asignadas a las Comisarias de Familia.

En relación al denuncia inicialmente se le concede el uso de la palabra la señora **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ** quine manifiesta "la razón por la cual yo asisto a esta Comisaria a denunciar agresiones de parte de Jorge y acusaciones en que yo soy una mujer que salgo a trabajar y realizar trabajos pagos, él me ha recibido con groserías y con palabras feas donde yo me he visto afectada como persona, emocionalmente, y psicológicamente, él también me puso tiempo para abandonar la casa, que me tenía que ir de la casa sin ningún derecho y pues lo que yo he querido es trabajar como él también lo hace. Las acusaciones de él es que yo tengo mozo que llevo más de un año y medio en ese plan, él supone que tengo mozo, yo soy una persona muy correcta, y él me trato de sinvergüenza y vagabunda, amenazo con sacarme de la casa con la Policía, que me iba cambiar las guardas de la chapa, me dijo que yo era una ladrona porque le había quitado unos discos, que era una abusiva, eso ocurrió como a finales de julio. A raíz de haber puesto la denuncia por el maltrato verbal de él cada vez que me decía que me fuera de la casa en la Comisaria pues él se tranquilizo, en realidad no volvió a tener agresiones conmigo ni verbales ni a sacarme de la casa, lo único es que me decía que quitara este denuncia que no viniéramos a la Comisaria pero yo le dije que no. El propósito es que no se presenten este tipo de agresiones y que él me respete mientras definimos nuestra situación, y pues mi intención es que nos separemos porque la relación ha cambiado y pienso que lo mejor es que nos separemos, además el también lo decidió yo no puedo obligarlo a seguir conmigo. Actualmente estoy en un proceso psicológico porque todas estas situaciones me han afectado emocionalmente. Quiero que esto se termine de la mejor manera".

Se le concede el uso de la palabra a la señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ** quien manifiesta "en realidad la verdad es que yo le dije varias cosas hirientes como ella lo menciona, acudiendo a la parte sentimental y no a la razón y la inteligencia, eso tengo que aceptarlo, por lo cual le presente las disculpas correspondientes que las acepto, si le deje que se fuera de la casa, si le dije cosas hirientes, no tengo que decir que no fue cierto, influyo en mí que he venido teniendo un bajón grande a mediados del año pasado en mis ingresos económico por lo que ella me dijo que estaba quebrado, pues realmente yo no me siento así y estoy haciendo un esfuerzo por recuperarme, eso ha influido en los conflictos que hemos tenido porque es una angustia permite y seguramente me ha afectado. Yo entendí que ella estaba defendiendo su herencia que le hice por escrituras públicas dos veces y que pretendía que lo hiciera por tercera vez, cosa que yo hice voluntariamente donde le hice un testamento para que ella no tuviera conflictos con mi hijos si yo me muriera y no tuviera dudas de lo que le corresponde, entiendo que ella estaba defendiendo eso desde el punto de vista de su

	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código: I-PS-SP-C.F.119
		Versión: 02
		Fecha: Septiembre 2019
	ACTA DE COMPROMISOS	Página: 2

futuro y por eso no insiste de la salida de ella del apartamento, ni volvi a tener conflictos con ella, es mas ella está viviendo en un cuarto del apartamento y yo en el otro y safe y llega sin ningún inconveniente así llegue tarde. Si ella quiere que nos separemos no es inconveniente, yo en realidad tengo dudas en sepárame en cuarto a mis sentimientos. Pienso que podemos arreglar la situación con altura atendiendo a nuestra posición social y de nuestras familias, no podemos tener sentimientos absurdos de afectar a la otra persona, como de agresiones físicas, aclarando que nunca lo he hecho. Si vamos a estar conviviendo en el apartamento pues obviamente yo no voy a incurrir en algo contra ella, no quiero tener problemas y angustias, y pues si ella se quiere separar lo adelantaremos en otro momento porque no puedo incurrir en gastos por mi situación.*

Al escuchar los hechos relatados por los comparecientes se evidencia afectación por hechos ocurridos en la historia de pareja, situaciones que han generado fuertes dificultades comunicacionales e imposibilidad en la resolución de conflictos y toma de decisiones que propendan el bienestar de la pareja.

La Comisaría (01) Primera de Familia, procede a enterar a las comparecientes sobre las obligaciones que tienen como integrantes del grupo familiar tanto en la parte legal, afectiva, emocional, psicológica, económica, de convivencia y de bienestar en general, con fundamento en sus derechos.

El despacho teniendo en cuenta los cargos y descargos realizados, así como la diligencia adelantada, considera que se hace necesario establecer compromisos frente a la relación familiar.

COMPROMISOS

- *Tratarse con respeto.*
- *No agredirse de ninguna forma.*
- *Se sugiere asistir a proceso terapéutico que les permita adquirir herramientas para resolver los conflictos de manera pacífica, controlar impulsos, pautas en comunicación asertiva y superar la afectación emocional por los hechos vivenciados en la relación de pareja.*
- *No expresarse en términos inadecuados al referirse hacia la otra persona, a no lesionar la imagen de ninguno ante los demás miembros de la familia y/o terceros.*
- *Garantizar que el dialogo fortalezca la relación familiar y les permita establecer alternativas de solución a los problemas derivados en la convivencia.*
- *Construir una comunicación cordial y respetuosa evitando todo tipo de agresión y buscando que esta sea asertiva de manera que permita resolver las diferencias que se puedan suscitar durante la convivencia.*

Finalmente se realiza intervención orientada en sensibilizar a los comparecientes en la importancia de tomar decisiones de vida que propendan por el bienestar individual y en la convivencia, para tal efecto se sensibiliza respecto a que se mantenga un dialogo asertivo y armónico que les permita resolver sus diferencias y que conlleve a tomar decisiones positivas para el bienestar individual y de la pareja. En cuanto al proceso de divorcio se les orienta a las partes sobre el trámite legal insistiendo en que si es la decisión tomada no se prologue el trámite correspondiente, toda vez que se podría incurrir en hechos que perturben la convivencia.

Igualmente se le hace saber que el incumplimiento de los compromisos antes descritos para las partes puede conllevar a que la parte interesada inicie trámite de acción de Violencia Intrafamiliar de conformidad con lo establecido en la ley 294/1996, ley 575/2000.

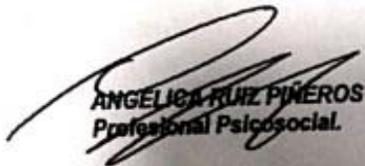
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron. Se finaliza la audiencia siendo las dos y treinta y cinco de la tarde.

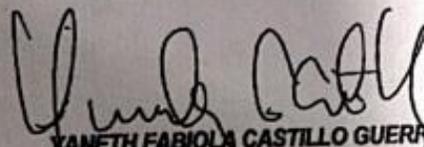
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA	Código: IPS-DF-C.F.A.16
		Versión: 02
		Fecha: Septiembre 2019
		Página: 3
ACTA DE COMPROMISOS		

COMPARECIENTES.


CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ
 C.C 35'461.504


JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ
 C.C 2884.985


ANGELICA RUIZ PINEROS
 Profesional Psicosocial.


YANETH FABIOLA CASTILLO GUERRERO
 Comisaría Primera De Familia Usaquén Dos

3. Escritura pública No. 152 del 7 de Marzo del 2.006, de la Notaria Única de la Calera.

7203-1
2004-2006

7 MARZO 2006
se expidió la 1ª
copia al comprador

112003

AA 24596054

ESCRITURA No. 152 NUMEROS: CIENTO
CINCUENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE LA
CALERA

FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO 7-2006

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE REGISTRO DE CALIFICACION

UBICACION DE LOS PREDIOS

MATRICULA INMOBILIARIA: 176-21573

FICHA CATASTRAL: 00000060733000

MUNICIPIO: COGUA

VEREDA: NEUSA

URBANO:

RURAL: X

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: EL REFUGIO

MATRICULA INMOBILIARIA: 176-58864

FICHA CATASTRAL: 00000060730000

MUNICIPIO: COGUA

VEREDA: NEUSA

URBANO:

RURAL: X

NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: BARCELONA

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

ESCRITURA No. 152 DIA: 7 MES: 03 AÑO: 2006

NOTARIA UNICA DE LA CALERA

CODIGO: 253770001

CODIGO: 0125

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
O CONTRATO-ESPECIFICACION	EN PESOS
VENTA INMUEBLES RURALES	\$71.000.000.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

19 ENE 2021

República de Colombia




000349611
CUBEN-2000

02609

AA 24596055



ESCRITURA No. 152 NUMEROS: CIENTO
 CINCUENTA Y DOS
 OBJETO: VENTA INMUEBLES RURALES
 VENDEDORA: SOCIEDAD INVERSIONES CASTILLO
 VARON S. EN C.
 COMPRADOR: JORGE JIMENEZ DIAZ
 MATRICULAS INMOBILIARIAS 176-21573 - 176-58864
 FICHA CATASTRAL: 00000060733000 00000060730000
 VALOR: \$71.000.000.00



En el Municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SIETE (7) días del mes de MARZO del año dos mil seis (2006), ante mí MARIO GARZON GUEVARA, Notario Unico del Circulo, COMPARECIO (CON MINUTA): OMAIRA VARON CHAVARRO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.617.634 expedida en Fusagasugá, en su calidad de Socia Gestora y por lo tanto como representante legal de la sociedad INVERSIONES CASTILLO VARON S en C. (NIT. 830.101.721-7), compañía legalmente constituida por escritura pública nº 1158 de abril 15 de 2002 otorgada en la Notaría 23 del circulo de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 29 de abril de 2002 bajo el número 00824700 del libro IX, todo lo cual consta el certificado sobre existencia y representación legal que se presenta para su protocolización con el presente instrumento y, quien en desarrollo del presente instrumento se denominará LA VENDEDORA, manifestó:

PRIMERO: Que la sociedad por ella representada es única propietaria de los inmuebles que se relacionan, describen y alinderan a continuación, así:
 a) Inmueble rural denominado "EL REFUGIO", junto con las construcciones sobre el levantadas, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la Vereda NEUSA, Municipio de COGUA (Cundinamarca), al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-21573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), el cual cuenta con una cabida superficial aproximada de una hectárea (1 Hct), le corresponde el Registro Catastral N° 00-00-006-0733-000 y se encuentra deteriorado por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

los siguientes linderos, así: "Desde un mojón marcado con el número uno (1) puesto en la colindancia con el camino que va para "Fuente de Mico o Quebradahonda", hacia el Occidente en línea recta a dar con el poste en donde se pondrá un mojón marcado con el número dos (2) colindando por este costado, con el terreno adjudicado en la partición a CLAUDIA ESPINEL DE GARZON; por otro costado, del mojón anterior hacia el Suroeste, en longitud de setenta y dos metros (72 mts), a dar con el mojón marcado con el número tres (3), colindando con propiedad de EDILBERTO MONTAÑO; por otro costado del mojón tres (3) hacia el Oriente, en longitud de treinta metros (30 mts) a dar con el mojón marcado con una cruz situado hacia el Occidente de la casa que allí existe y que corresponde a esta adjudicación; desde este punto hacia el sur, en longitud de cincuenta y cuatro metros (54 mts) y a otro mojón marcado con una "O" de este punto hacia el Oriente, en una longitud de veinte metros (20 mts) a dar al camino de entrada al terreno materia de esta adjudicación en la partición de PEDRO IGNACIO MONTAÑO, por el Oriente, del camino de entrada antes citado hacia el Norte en línea curva, pasando por los mojones marcados con los números cuatro (4), cinco (5) a dar al mojón marcado con el número seis (6) puesto en el camino que va para "Fuente de Mico o Quebradahonda" y de este mojón por dicho camino hacia el Noroeste a dar con el mojón marcado con el número uno (1) punto de partida y encierra."

TITULACIÓN DEL PREDIO "EL REFUGIO": La sociedad INVERSIONES CASTILLO VARON S en C. adquirió el inmueble anteriormente relacionado, mediante compraventa celebrada con GERARDO GASTON CASTILLO RODRIGUEZ, como consta en la escritura pública número 911 del 7 de diciembre de 2004 de la Notaria Única de La Calera, la cual se encuentra debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número N° 176-21573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca)

b) Inmueble rural denominado "BARCELONA", junto con las construcciones sobre el mismo levantadas, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la Vereda NEUSA, Municipio de COGUA (Cundinamarca), al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-58864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), y le corresponde el

000000011
0000000000

AA 24596056



[Handwritten signature]

Registro Catastral N° 00-00-006-0730-000 con una extensión superficial de SEIS MIL SETENTA METROS CUADRADOS (6.070 M2) y se encuentra determinado por los siguientes linderos, así:

"Por un costado, desde una mata de corono en la colindancia con el predio que se le adjudica a LUIS ALFONSO MONTAÑO y el camino que va de "Puente de Mico o Quebradahonda", sigue hacia el Occidente en línea recta a dar a predio de FRANCISCO GUERRERO en donde se pondrá un mojón marcado con la letra "A", de este mojón vuelve hacia la izquierda en una longitud de sesenta y cinco metros (65 mts), colindando con predio de Francisco Guerrero y Edilberto Montaña a dar a un poste en la colindancia, con el terreno adjudicado en esta partición, en donde se pondrá un mojón marcado con el número dos (2); de este punto se vuelve a la izquierda en línea recta, a dar al mojón marcado con el número uno (1) puesto en la colindancia con el predio adjudicado a Rosario Montaña y el camino que va a "Puente de Mico o Quebradahonda", de este punto se vuelve hacia la izquierda por dicho camino a dar a la mata de corono en donde se pondrá un mojón, punto de partida y encierra."

- TITULACION DEL PREDIO "BARCELONA": La sociedad INVERSIONES CASTILLO VARON S en C. adquirió el inmueble anteriormente relacionado, mediante compraventa celebrada con la sociedad ALMACEN SAN ISIDRO LTDA, como consta en la escritura pública número 911 del 7 de diciembre de 2004 de la Notaria Única de La Calera, la cual se encuentra debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número NQ 176-58864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca)

SEGUNDO: Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de compraventa al señor JORGE JIMÉNEZ DÍAZ, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 2.884.985 expedida en Bogotá y quien en desarrollo de este instrumento se denominará EL COMPRADOR, y éste a su vez recibe a tal título, el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre los inmuebles relacionados en el numeral precedente, junto con todas sus anexidades, usos y costumbres.

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos transcritos en el numeral primero, la enajenación de los inmuebles se realiza como cuerpo cierto.

TERCERO: El precio de los inmuebles que se transfieren por el presente instrumento es la suma de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$71.000.000.00) que el VENDEDOR declara recibidos del COMPRADOR a entera satisfacción.

CUARTO.- LIBERTAD DE LOS PREDIOS "BARCELONA" y "EL REFUGIO":
Manifiesta LA VENDEDORA que los inmuebles que por este acto transfiere, se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorización y que, por lo demás, se encuentra libre de hipotecas, no se ha constituido sobre ellos patrimonio de familia, no es perseguido judicialmente, no pesa sobre los mismos registro de demandas civiles, no se encuentran embargados, no se ha constituido sobre ellos censo, ni se han dado en uso, habitación o anticresis, no han sido enajenados y, en general, no está limitada en forma alguna su propiedad ni pesa sobre los mismos, condiciones resolutorias del dominio, los posee en la actualidad de manera material, pública y pacífica y, en todo caso, saldrá al saneamiento de la venta en los casos de ley y se hará responsable de las multas, sanciones o cualquier otro tipo de imposición que se haga a los predios que por este acto transfiere.

QUINTO: Manifiesta el COMPRADOR que a la fecha ha recibido los inmuebles enajenados por el presente instrumento público, a entera satisfacción junto con todas sus anexidades, usos y

112511
AA 24596057



[Handwritten signature]

costumbres.

Presente EL COMPRADOR señor JORGE JIMENEZ DIAZ, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó:

a). Que acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar a su satisfacción;

b). Que tiene real y materialmente recibido los inmuebles objeto de la venta.

c) CONSTANCIA EXPRESA DE CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR MINISTERIO DE LA LEY (Art. 6o. Inciso 2o. Ley 258/96)

El suscrito NOTARIO deja expresa constancia que previa indagación al compareciente comprador éste manifestó su deseo de No afectar a vivienda familiar el inmueble que adquiere por esta escritura en razón a no existir sociedad conyugal vigente, pues su estado civil es divorciado con sociedad conyugal liquidada.

Se protocolizan los siguientes comprobantes

MUNICIPIO DE COGUA. PAZ Y SALVO No. 200402076

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR: Que el señor GONZALEZ GOMEZ JULIETA se encuentra a paz y salvo con la secretaria de Hacienda Municipal por concepto de Impuesto predial y car hasta el 31 de diciembre de 2006. Respecto del predio que a continuación se relaciona: NUMERO CATASTRAL: 00000060733000

DIRECCION: EL REFUGIO

AREA TOTAL: 0Ha.6800 M2 A.C. 396 M2

AVALUO: \$57.122.000.00

El presente predio no se encuentra grabado con el impuesto de valorización municipal.

MUNICIPIO DE COGUA. PAZ Y SALVO No. 200402071

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA

19 ENE 2021



República de Colombia

HACE CONSTAR: Que el señor ALMACEN SAN ISIDRO LTDA se encuentra a paz y salvo con la secretaria de Hacienda Municipal por concepto de Impuesto predial y car hasta el 31 de diciembre de 2006. Respecto del predio que a continuación se relaciona:

NUMERO CATASTRAL: 000000050730000

DIRECCION: BARCELONA

AREA TOTAL: OHa.6000 M2 A.C. 148 M2

AVALUO: \$7.549.000.00

El presente predio no se encuentra grabado con el impuesto de valorización municipal.

ADVERTENCIAS: El notario advirtió a los comparecientes:

1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
2. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
3. Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.

Para la elaboración de esta escritura se utilizaron las hojas de papel notarial cuyos números son: AA24596054-AA24596055-AA24596056-AA24596057-AA23245668

OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley

AUTORIZACION: El Notario da fé de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por

15918011
19 ENE 2021

02025

AA 23245668



los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando



adecuadamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las declaraciones que el presente contrato genera para el otorgante, principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del término legal toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 203.638.00 SUPERINTENDENCIA \$3.055.00
ONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$3.055.00 RESOLUCION 7200/2005
RETENCION EN LA FUENTE \$ EXENTA I.V.A. \$ 40.243.00

LA VENDEDORA:

OMAIRA VARON CHAVARRO I.D.
C.C.No. 39.617.634 PUSAGASUGA

TEL:

SOCIA GESTORA

SOCIEDAD INVERSIONES CASTILLO VARON S. EN C.
NIT. 830.101.721.-7

EL COMPRADOR:

JORGE JIMENEZ DIAZ I.D.
C.C.No. 2.884.985 BOGOTÁ

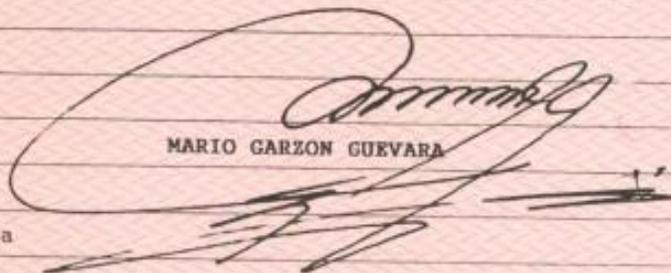
TEL: 280907218708

República de Colombia



Vertical text on the left margin: COLOMBIA, BOGOTÁ, BOYACÁ, and a QR code at the bottom.

EL NOTARIO:



MARIO GARZON GUEVARA

veinveca

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CALERA CUNDINAMARCA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DE LA SEGUNDA (2ª) COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) DE FECHA SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL SEIS (2.006), OTORGADA EN ESTA NOTARIA, QUE SE EXPIDIÓ EN CINCO (05) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS Y VALIDAS CON DESTINO A:

PEDRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ C.C N° 19.389.196*****

HOY DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) *****

Para esta copia de escritura se utilizaron la(s) hoja(s) de papel notarial No. Ca383274283 a la Ca383274287 inclusive*****

EL NOTARIO:



ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA



4. Folio de matrícula inmobiliaria No. 176-21573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, predio EL REFUGIO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondopag.gov.co/verificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIAPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210114971938025457

Nro Matrícula: 176-21573

Página 1

Impreso el 14 de Enero de 2021 a las 11:18:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIAPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: COGUA VEREDA: NEUSA
FECHA APERTURA: 05-07-1983 RADICACIÓN: D-83-02463 CON: DOCUMENTO DE: 30-06-1983
CODIGO CATASTRAL: 2520000000000000006073300000000000 COD CATASTRAL ANT: 2520000000000060733000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 1-0000 METROS CUADRADOS, SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL ALINDERADO ASI: DESDE UN MOJON MARCADO CON EL NUMERO 1. PUESTO EN LA COLINDANCIA CON EL CAMINO QUE VA PARA "PUENTE DE MICO" O "QUEBRADA HONDA" HACIA EL OCCIDENTE EN LINEA RECTA A DAR A UN POSTE EN DONDE SE PONDRÁ UN MOJON MARCADO CON EL NUMERO 2. COLINDANDO POR ESTE COSTADO CON EL TERRENO ADJUDICADO EN LA PARTICION A CLAUDIA ESPINEL DE GARZON. POR OTRO COSTADO DEL MOJON ANTERIOR HACIA EL SUROESTE EN 72 METROS A DAR AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 3 COLINDANDO CON PROPIEDAD DE EDILBERTO MONTAÑO; POR OTRO COSTADO, DEL MOJON NUMERO 3, HACIA EL ORIENTE EN 30 METROS A DAR AL MOJON MARCADO CON UNA CRUZ, SITUADO HACIA EL OCCIDENTE, DE LA CASA QUE ALLI EXISTE Y QUE CORRESPONDE A ESTA ADJUDICACION, DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR EN 54 METROS Y A OTRO MOJON MARCADO CON UNA X; DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE EN 20 METROS A DAR AL CAMINO DE ENTRADA AL TERRENO MATERIA DE ESTA ADJUDICACION, COLINDANDO POR TODO ESTE COSTADO CON EL TERRENO ADJUDICADO EN ESTA PARTICION A PEDRO IGNACIO MONTAÑO; ORIENTE, DEL CAMINO DE ENTRADA ANTES CITADO HACIA EL NORTE EN LINEA CURVA, PASANDO POR LOS MOJONES MARCADOS CON LOS NUMEROS 4.5 A DAR AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 6 PUESTO EN EL CAMINO QUE VA PARA "PUENTE MICO-QUEBRADA HONDA", Y DE ESTE MOJON POR DICHO CAMINO HACIA EL NORESTE A DAR AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 1. PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.- (LINDEROS TOMADOS DE LA ESCRITURA 969 DEL 22 DE JUNIO DE 1.983 DE LA NOTARIA DE ZIAPAQUIRA).-NOTA: MATRICULA 6271 PAG. 64 TOMO 24 COGUA.-

COMPLEMENTACION:

EL ANTERIOR INMUEBLE ESTA COMPUESTO POR VARIAS PORCIONES ADQUIRIDAS EN MAYOR EXTENSION POR ANDRES MONTAÑO (CONYUGE DE DELFINA ESPINEL DE MONTAÑO) ASI: 1.-ADQUIRIDO POR ANDRES MONTAÑO POR COMPRA HECHA A ALVARO PAEZ G. Y MARCO FIDEL PAEZ R. EN ESCRITURA 245 (EN NUMEROS), 345 (EN LETRAS) DEL 15 DE MARZO DE 1.965 DE LA NOTARIA DE ZIAPAQUIRA. REGISTRO: 27 DE JULIO DE 1.965, L.1.T.4., PAG. 429 # 1074. MAT. 5108 P.105. T.18. PREDIO LA ESPERANZA.-2.-ADQUIRIDO POR ALVARO Y MARCO FIDEL PAEZ POR COMPRA HECHA A LUIS OCTAVIO GUERRERO EN ESCRITURA 1003 DEL 21 DE AGOSTO DE 1.964 DE LA NOTARIA DE ZIAPAQUIRA. REGISTRO: 16 SEPTIEMBRE DE 1.964, L.1.T.5, PAG. 460.- PREDIO LA ESPERANZA. MAT. 5108 P.105, T. 18.-3.-ADQUIRIDO POR ANDRES MONTAÑO POR COMPRA HECHA A ARISTIDES GARCIA EN ESCRITURA 874 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.949 DE LA NOTARIA DE ZIAPAQUIRA. REGISTRO: 6 DE FEBRERO DE 1.950, L.1.T.2., PAG. 509 # 84.- MAT. 2061 P. 179 T. 8 PREDIO EL CORONO.-3.1.-VENDIDO POR FRANCISCO GUERRERO PARTE DEL INMUEBLE QUE ADQUIRIÓ EN COMUN Y PROINDIVISO (PUNTO 7) A ARISTIDES GARCIA R. EN ESCRITURA 608 DE 29 DE JULIO DE 1949, NOTARIA DE ZIAPAQUIRA. REGISTRO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1949 L.1, T.4, PAG. 233,N. 630.-3.2.-IDEM PUNTO 7.-4.-ADQUIRIDO POR ANDRES MONTAÑO Y DELFINA ESPINEL POR COMPRA HECHA A ANASTASIA GUERRERO EN ESCRITURA 21 DEL 9 DE ENERO DE 1.947 DE LA NOTARIA DE ZIAPAQUIRA. REGISTRO: 7 DE FEBRERO DE 1.950, L.1.T.1.,PAG.100 # 82.- MAT. 2142 P. 240 T.8. PREDIO BUENAVISTA.-4.1.-IDEM PUNTO 7.-5.-ADQUIRIDO POR ANDRES MONTAÑO POR COMPRA HECHA A LUIS A. GUERRERO EN ESCRITURA 484 DEL 3 DE JULIO DE 1.945 DE LA NOTARIA DE ZIAPAQUIRA. REGISTRO: 7 DE FEBRERO DE 1950, L.1.T.2.,PAG.150 # 85.- MAT. 1011 P. 226. T.4. PREDIO LOS CEREZOS.-6.-ADQUIRIDO POR ANDRES MONTAÑO PARA EL MENOR OLIVERIO DUARTE POR COMPRA HECHA A CARLOS JULIO VEGA EN ESCRITURA 413 DEL 13 DE JUNIO DE 1.944 DE LA NOTARIA DE ZIAPAQUIRA. REGISTRO: 1. DE AGOSTO DE 1.945, L.1.T.1.,PAG. 564 #543.- MAT. 493 PAG. 262 T. 2 PREDIO EL POLVADERAL.-7.-ADQUIRIDO POR LUIS OCTAVIO GUERRERO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ROSALIA JIMENEZ, JUICIO SEGUIDO EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIAPAQUIRA. REGISTRO: 16 DE ABRIL DE 1.942, L.1.T.2., PAG.34 #435.-8.-ADQUIRIDO POR ANASTASIA DOLORES GUERRERO GARCIA, ANASTASIA GUERRERO GARCIA Y FRANCISCO GUERRERO GARCIA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANTONIO GUERRERO Y CRISTINA GARCIA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2. DEL CIRCUITO DE ZIAPAQUIRA. REGISTRO: 14 DE JULIO DE 1.917 EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 1, PAGINA 46, N. 288.289 Y 290.-ARTS. 35-82 D.L. 1250/70. DICIEMBRE 31/92OLGA DINA VALENCIA DE ROJAS REGISTRADORA. SIVALE : LO INCLUIDO EN LA FECHA: ENCABEZADO "POR ANDRES M..." PUNTO 2 "PREDIO LA ESPERANZA..."; PUNTO 6 "ANDRES MONTAÑO PARA EL MENOR" Y PUNTOS 3.1.,3.2, Y 4.1, TODO DE LA COMPLEMENTACION DE LA TRADICION, PARA PRECISAR ANTECEDENTES REGISTRALES DEL PREDIO D.L. 1250/70, ART. 3582. 12-09-95.-



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210114971938025457

Nro Matricula: 176-21573

Página 2

Impreso el 14 de Enero de 2021 a las 11:18:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE "EL REFUGIO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-12-1972 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 24-07-1972 JUZG.C.CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$5.902.78

ESPECIFICACION: : 150 ADJUD. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINEL DE MONTAÑO DELFINA

A: MONTAÑO E., ROSARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-05-1983 Radicación: 02463

Doc: ESCRITURA 969 del 22-06-1983 NOTARIA UNICA de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$150.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑO ESPINEL ROSARIO

A: MONTAÑO ESPINEL LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-09-1995 Radicación: 07283

Doc: ESCRITURA 1618 del 08-09-1995 NOTARIA 1. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DCHO. DE CUOTA RESPECTO DOMINIO Y DCHO. DE CUOTA EN COSA AJENA (FALSA TRADICION) (CODIGO 611)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑO ESPINEL LUIS ALFONSO

A: GONZALEZ DE GOMEZ JULIETA

C.C.21.166.592

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-07-1996 Radicación: 05880

Doc: OFICIO 760 del 17-07-1996 JUZ.C.CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE GOMEZ JULIETA

A: DUARTE OLIVERIO Y DEMAS INDETERMINADAS

A: GUERRERO GARCIA ANASTACIA DOLORES

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-09-1998 Radicación: 1998-8244



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210114971938025457

Nro Matrícula: 176-21573

Página 3

Impreso el 14 de Enero de 2021 a las 11:18:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1662 del 04-08-1998 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION VENTA: DERECHO DE CUOTA RESPECTO DOMINIO Y DERECHO DE CUOTA EN COSA AJENA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE GOMEZ JULIETA

CC# 21166592

A: CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON

CC# 17867226

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-09-1998 Radicación: 1998-8244

Doc: ESCRITURA 1662 del 04-08-1998 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON

CC# 17867226

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-12-1998 Radicación: 1998-10935

Doc: SENTENCIA . del 19-10-1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA.NOTA: PROPIETARIO INSCRITO ES ADQUIRENTE DERECHOS EN ANOTACION 5 SEGUN ART. 752 DEL C.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: DUARTE OLIVERIO

DE: GUERRERO GARCIA ANASTASIA DOLORES

DE: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: GONZALEZ DE GOMEZ JULIETA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-12-2004 Radicación: 2004-10527

Doc: ESCRITURA 911 del 07-12-2004 NOTARIA U de LA CALERA

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON

CC# 17867226

A: INVERSIONES CASTILLO VARON S. EN C.

NIT# 8301017217X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-2004 Radicación: 2004-10528

Doc: ESCRITURA 1000 del 21-12-2004 NOTARIA U de LA CALERA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONTENIDA EN ESCRITURA 1662/98 NOT. 2 ZIPAQUIRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO RODRIGUEZ GERARDO GASTON

CC# 17867226



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210114971938025457

Nro Matricula: 176-21573

Pagina 5

Impreso el 14 de Enero de 2021 a las 11:18:46 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realfe dh

TURNO: 2021-3071

FECHA: 14-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

5. Folio de matrícula inmobiliaria No. 176-58864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, predio BARCELONA.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotolndepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210114274638025456

Nro Matrícula: 176-58864

Página 1

Impreso el 14 de Enero de 2021 a las 11:18:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: COGUA VEREDA: NEUSA

FECHA APERTURA: 11-05-1994 RADICACION: DE OFICIO CON: SIN INFORMACION DE: 11-05-1994

CODIGO CATASTRAL: 2520000000000000000060730000000000000000 COD CATASTRAL ANT: 25200000000060730000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA: 6070 M2. LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA SENTENCIA DE 24 DE JULIO DE 1.972 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA. INSCRITA EN EL LIBRO 1., TOMO 5., PAGINA 238, NUMERO 1267 DE 1.972. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984, ART.11).NOTA: MATRICULA 6272 PAGINA 65 TOMO 24. COGUA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE BARCELONA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-12-1972 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 24-07-1972 JUZ.CVIL.CTO. de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$2,777.77

ESPECIFICACION: : 150 ADJUD. SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINEL DE MONTAÑO DELFINA

A: ESPINEL DE GARZON CLAUDINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-06-2001 Radicación: 2001-4163

Doc: ESCRITURA 0704 del 22-05-2001 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$3,600,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION EN LIQUIDACION NOTARIAL DE HERENCIA (DCTO. 902/88) MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESPINEL DE GARZON CLAUDINA

CC# 20448674

A: GARZON ESPINOSA ANSELMO

CC# 206796

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-06-2001 Radicación: 2001-4235

Doc: ESCRITURA 0711 del 23-05-2001 NOTARIA 2 de ZIPAQUIRA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON ESPINOSA ANSELMO

CC# 206796

A: ALMACEN SAN ISIDRO LTDA.

NIT# 8600134031

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-12-2004 Radicación: 2004-10527

Doc: ESCRITURA 911 del 07-12-2004 NOTARIA U de LA CALERA

VALOR ACTO: \$35,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210114274638025456

Nro Matricula: 176-58864

Página 3

Impreso el 14 de Enero de 2021 a las 11:18:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2021-3070

FECHA: 14-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

6. Escritura pública N° 1067 del 11 de diciembre del año 2006, igualmente de la notaria única de la Calera, Predio EL RECREO.

11 DIC 2006 21252
se expidió 1 y 2 copia a los compradores

AA 27443122

ESCRITURA No. 1.067 NUMEROS: MIL
 SESENTA Y SIETE
 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE LA
 CALERA
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE 11-2006

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 FORMATO DE REGISTRO DE CALIFICACION

 UBICACION DE LOS PREDIOS
 MATRICULA INMOBILIARIA: 366-4148
 FICHA CATASTRAL: 00-1-005-082
 MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA
 VEREDA: CUATRO ESQUINAS
 URBANO:
 RURAL: X
 NOMBRE O DIRECCION DEL PREDIO: EL RECREO

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA
 ESCRITURA No. 1067 DIA: 11 MES: 12 AÑO: 2006
 NOTARIA UNICA DE LA CALERA
 CODIGO: 253770001

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O CONTRATO-ESPECIFICACION CODIGO: 0125	VALOR DEL ACTO EN PESOS
VENTA INMUEBLE RURAL	\$314.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
VENDEDOR	
JORGE JIMENEZ DIAZ	C.C.No. 2.884.985 BOGOTA
COMPRADORES:	
OMAIRA VARON CHAVARRO	C.C.No. 39.617.634 FUSAGASUGA
SOCIEDAD INVERSIONES CASTILLO	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

19 ENE 2021

ABR 2007
 de 30 copias
 1067

DELEGADO
 10700001

CA381374298

21253

AA 27443123



ESCRITURA No. 1.067 NUMEROS: MIL
 SESENTA Y SIETE
 OBJETO: VENTA PREDIO RURAL
 VENDEDOR: JORGE JIMENEZ DIAZ
 COMPRADORES: OMAIRA VARON CHAVARRO E
 INVERSIONES CASTILLO VARON Y CIA S EN C.

19 ENE 2021

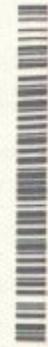
MATRICULA INMOBILIARIA: 366-4148
 FICHA CATASTRAL: 00-1-005-082
 VALOR: \$314.000.000.00

En el Municipio de La Calera, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los ONTE (11) días del mes de
 DICIEMBRE del año dos mil seis (2006), ante mí MARIO

GARZON GUEVARA, Notario Unico del Circulo,

Comparecieron (con minuta): de una parte JORGE JIMENEZ DIAZ,
 mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la
 cédula de ciudadanía número 2.884.985 expedida en Bogotá, de
 estado civil separado con sociedad conyugal liquidada, quien en
 desarrollo del presente documento se denominará EL VENDEDOR
 y por la otra parte OMAIRA VARON CHAVARRO, igualmente mayor
 de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de
 ciudadanía número 39.617.634 expedida en Fusagasuga, de estado
 civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en su
 propio nombre y además en su calidad de SOCIA GESTORA y por
 lo tanto como representante legal de la sociedad denominada
 INVERSIONES CASTILLO VARON & CIA S en C (NIT 830101721-7), la
 cual está debidamente constituida como consta en la escritura
 pública número 1158 del 5 de abril de 2.002 de la Notaría 23
 del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de
 Bogotá el 29 de abril de 2.002 bajo el número 00824700 del
 Libro XI, autorizada plenamente por los estatutos de su
 representada para celebrar este contrato, todo lo cual se
 evidencia con el certificado sobre existencia y representación
 legal que se anexa para su protocolización con el presente

CONTABILIDAD NUMEROS: 28-10-28



Ca983274286



público instrumento, quien en desarrollo del mismo se denominarán LOS COMPRADORES se ha celebrado el contrato de venta que se hace constar en las siguientes declaraciones, así:

PRIMERA: OBJETO: EL VENDEDOR JORGE JIMENEZ DIAZ transfiere a favor de LOS COMPRADORES, INVERSIONES CASTILLO VARON & CIA S en C y OMAIRA VARON CHAVARRO, en común proindiviso, en proporción del 22.3% a favor de INVERSIONES CASTILLO VARON & CIA S en C y de OMAIRA VARON CHAVARRO el 77.7%, el pleno derecho de dominio que tiene y ejerce sobre el predio rural denominado EL RECREO, ubicado en el Municipio de Carmen de Apicalá, Vereda Cuatro Esquinas, Departamento del Tolima, junto con todas sus mejoras, construcciones sobre él levantadas, usos, costumbres y servidumbres, el cual cuenta con una extensión superficial de quinientas veintidós hectáreas (522 Ha) con seis mil ciento sesenta metros cuadrados (6.160 mts 2), aproximadamente, le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No 366-4148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima) y la Cédula Catastral número 00-1-005-082 y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del título de adquisición, así: POR EL OCCIDENTE, con la cordillera que divide o limita con el Municipio de Suárez; POR EL NORTE, con la finca La Esmeralda de propiedad de MARGARITA VARGAS VIUDA DE AVILA; POR EL ORIENTE, con propiedades de ANTONIO RODRIGUEZ, de TOMASA VIUDA DE MORENO, de SOFIA VIUDA DE VERA, de BERNARDINO ZAMBRANO, de EMILIO OSPINA DE SAYER y GABRIELA TRIANA; POR EL SUR, con propiedades de BELISARIO VESGA. Este terreno lo midió, como ya se dijo antes, el doctor HELI MELENDRO y le puso los siguientes linderos o demarcaciones, tomados con Teodolito. En el vértice Noroeste de la finca en la fila del cerro de Aguas Claras, a partir de un mojón localizado sobre la línea divisoria propiedad de los

21254

AA 27443124



Handwritten signature and stamp of the Registraduría Nacional del Estado Civil.

19 ENE 2021

señores VILLALBA, mojón común con la finca de La Esmeralda, parte con azimut de setenta y nueve grados cero minutos (79º 0'), y distancia de ciento setenta y seis metros (176, 00 mts), hasta otro mojón marcado con el número uno (1); situado en cerco de los VILLALBA, prominencia del mismo cerco citado; de este mojón sigue con azimut de noventa y cuatro grados cuarenta minutos (94º 40') y distancia de doscientos veintiún metros (1.221 mts), hasta otro mojón marcado uno A (1A) localizado sobre otra fileta, extremo de un cerco; sigue descendiendo hacia el oriente azimut, de cuarenta grados cero minutos (40º 0') y longitud de quinientos quince metros (515 mts), a otro mojón marcado con número dos (2) margen derecha de la zanja El Aceituno, extremo de un cerco de alambre continúa en veintisiete metros ochenta y cinco centímetros (27.85 mts), por el cerco nombrado y luego en ochenta y tres metros (83 mts) hasta llegar al mojón número tres (3) situado sobre la fileta de la loma de El Silencio, sigue por esta fileta hasta su parte más alta y luego desciende por su contrafuerte occidental hasta el mojón número cuatro (4), de aquí sigue con azimut de doce grados cuarenta y cinco minutos (12º 45') y ochenta metros (80mts) de distancia al mojón número cinco (5) situado sobre otro contrafuerte de la loma el Silencio, de aquí, al oriente por cercos naturales y artificiales, hasta encontrar con el cauce de la Quebrada de Apicalá, sigue por esta quebrada aguas abajo, hasta la desembocadura en ésta de la zanja pedregosa; esta zanja, cauce arriba hasta enfrentar por su banda derecha un cerco de alambre en límite con zona carretera a Misiones; sigue por el cerco de alambre citado hacia el noroeste, hasta encontrar con el mojón número veintitrés (23) sobre un barranco esquina de cerca, lindando en todos los trayectos

Vertical text on the left margin: "Registraduría Nacional del Estado Civil"



Vertical text on the left margin: "CARRIZO 2021"



hasta aquí citados con la Hacienda de La Esmeralda, propiedad de MARGARITA VARGAS VIUDA DE AVILA; vuelve al oriente, norte, por el cerco establecido atravesando la carretera a Misiones y lindando con predio de HERACLIO AVILA, hasta la quebrada El Naranja margen izquierda; de allí atraviesa dicha quebrada con distancia total de veinticuatro metros (24 mts) y luego al sur en treinta y dos metros (32 mts), hasta el mojón indicado con el número veintidós (22); en este punto sigue el occidente, por el cerco límite con terreno de MARGARITA VARGAS VIUDA DE AVILA, mojón indicado con el número veintiuno (21) vuelve al sur, por el cerco divisorio con la propiedad de VIRGINIA DE RODRÍGUEZ denominado El Rubí, hasta el mojón indicado con el número diecinueve (19), vuelve al oriente por el cerco divisorio con la finca El Rubí, hasta el mojón número dieciocho (18) común a propiedad de TOMASA VIUDA DE MORENO, sigue al sur por el cerco divisorio, con propiedad de la señora de MORENO, hasta el mojón diecisiete (17), para continuar luego en la misma dirección y por cerco divisorio propiedad de JULIO VARGAS atravesando la quebrada La Pedregosa hasta el mojón número dieciséis (16); continúa en dirección general sur por los cercos divisorios con propiedades de SOFIA VIUDA DE VERA y luego con las de BERNARDINO ZAMBRANO, hasta encontrar el mojón número catorce (14) margen izquierda de la quebrada "La Caja" por esta última quebrada cauce arriba limitando con el último de los colindantes nombrados hasta enfrentar el cerco divisorio con EMILIO OSPINA SAYER, margen izquierda de la quebrada citada; sigue por el cerco nombrado dirección suroeste, limitando con propiedades de EMILIO OSPINA SAYER, hasta el mojón indicado con el número doce (12), vuelve hacia el occidente, por el cerco divisorio con propiedad de CARMEN VIUDA DE BARRETO, mojón marcado con el número once (11), vuelve al suroeste por el cerco establecido y lindando con la misma propiedad hasta el mojón marcado con el número

21255

AA 27443125



19 ENE 2021

nueve (9) margen derecha de la quebrada El Escritorio, o también El Cerro, sigue hacia el occidente por el cauce de la citada quebrada deslindando con propiedad de GABRIEL TRIANA hacia las delicias, hasta su desembocadura en la quebrada El Toro; esta última hasta la desembocadura en la quebrada de Apicalá, esta quebrada cauce abajo, deslindando con la Hacienda Misiones, hasta el mojón número seis (6) margen izquierda de la quebrada Apicalá, extremo de un cerco de alambre; sigue hacia el occidente, por el cerco divisorio con la Hacienda Misiones hasta encontrar con el mojón número cuatro (4) sobre la cima de una loma; en este último punto y siguiendo el cerco divisorio con la Hacienda de Misiones hacia el suroeste hasta encontrar con el número uno (1) margen izquierda de la quebrada "Corcovada" o también "Capricho", esta quebrada, cauce arriba hasta su nacimiento y luego su prolongación de la dirección general de la quebrada hacia el filo del cerro o cordillera Aguas Claras, lindando con la misma Hacienda Misiones por el filo del cerro de Aguas Claras, hacia el norte hasta encontrar el mojón común de la Hacienda la Esmeralda, sobre la línea divisoria con los VILLALBA, punto citado como de partida". Dentro de la anterior alinderación de la Hacienda El Recreo está incluido un pequeño lote de terreno que no hace parte de la Finca y que pertenece a la sucesión de ISAAC BARRETO con superficie de nueve hectáreas (9 Ha) cinco mil ciento diez metros cuadrados (5.110 mts 2) localizado en el costado izquierdo de la quebrada La Caja, este pequeño lote se halla alinderado así: Por todos los cuatro (4) lados con terrenos de la finca El Recreo y está cercado con alambre de púa.

PARAGRAFO 1: No obstante la cabida y linderos relacionados en esta declaración, el predio EL RECREO se transfiere como

Colombia S.A. - Bogotá 28-10-20



CA383274281



cuerpo cierto

SEGUNDA: TITULACION DEL PREDIO EL RECREO: EL VENDEDOR adquirió el inmueble de que trata la declaración precedente, mediante compra celebrada con CELIO LEON RUIZ y FLOR MARINA GARCIA DE LEON, como consta en la escritura pública número 768 del 9 de marzo de 1.978 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al Folio de Matrícula No 366-4148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima).

TERCERA: LIBERTAD: EL VENDEDOR garantiza que el inmueble que por este instrumento transfiere a título de venta se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones de índole nacional, departamental y municipal, así como también lo garantiza libre de gravámenes tales como hipotecas, no se encuentra afectado por patrimonio de familia inembargable, no está afectado a vivienda familiar, no se perseguido judicialmente, no soporta registro de demandas civiles, no se encuentra embargado, no está afectado por censo, ni se ha dado en uso, habitación o anticresis, no ha sido enajenado ni prometido enajenar a ningún título por acto anterior al presente y, en general no está limitado su dominio ni se encuentra afectado por condiciones resolutorias del dominio y lo posee en la actualidad de manera material, pública y pacífica y no está cursando ningún proceso de expropiación o negociación de venta parcial o total del predio por parte o con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, ni con cualquier otra entidad y, en todo caso saldrá al saneamiento de esta permuta en los casos de ley.

CUARTA: VALOR: El valor asignado al inmueble que transfiere por este instrumento EL VENDEDOR a favor de LOS COMPRADORES (OMAIRA VARON CHAVARRO E INVERSIONES CASTILLO VARON S en C), es de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$314.000.000.00) los cuales le cancelan de la siguiente manera:

21256

AA 27443126



[Handwritten signature]

INVERSIONES CASTILLO VARON Y CIA S EN C., la suma de SETENTA MILEONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$70.000.000.00) en dinero efectivo los cuales declara recibidos y a su entera satisfacción.

b) OMAIRA VARON CHAVARRO, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$244.000.000.00) los cuales cancela así:

- La suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$110.000.000.00) mediante la transferencia de la propiedad que detenta sobre un vehículo usado tipo Camioneta, marca Dodge RAM, color negro, modelo 2.005, placas ZIU 907, serie 3D7KS28C45G783572, MOTOR No 57305292

- El saldo, o sea la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$134.000.000.00), lo cancela en dinero efectivo y en este mismo acto, suma que declara recibidos en esta misma fecha y a su entera satisfacción

PARAGRAFO 1: Que garantiza que el vehículo que por el presente instrumento transfiere a favor de EL VENDEDOR como pago de parte del precio acordado por el inmueble (EL RECREO) se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, multas, partes, expedientes, y que, por lo demás, no es perseguido judicialmente, no se encuentra embargado, no ha sido enajenado o prometido en venta por acto anterior al presente y en general su propiedad no está limitada por prenda, reserva de dominio y lo posee de manera quieta, regular y pacífica, comprometiéndose a salir al saneamiento en los casos de Ley.

PARAGRAFO 2: El traspaso administrativo de la camioneta de que trata el literal "B", lo cumple LA COMPRADORA mediante la entrega que ha hecho en esta misma fecha al VENDEDOR, del correspondiente Formulario Unico de traspaso debidamente diligenciado y con el nombre del beneficiario del mismo

COLOMBIA 28-19-20



Ca86374294

traspaso en blanco

Presentes, OMAIRA VARON CHAVARRO de las condiciones civiles ya anotadas, quien obra en su calidad de Representante Legal de INVERSIONES CASTILLO VARON & CIA Sen C y en su propio nombre, manifestó que acepta la presente escritura y la enajenación que, en común y proindiviso, a su favor y a favor de su representada INVERSIONES CASTILLO VARON & CIA S en C contiene del predio EL RECREO, el cual declara haber recibido y estar en su posesión a entera satisfacción, en las siguientes proporciones OMAIRA VARON CHAVARRO 77.7% e INVERSIONES CASTILLO VARON S en C 22.3%.

Se protocolizan los siguientes comprobantes:

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 4891 EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DE CARMEN DE APICALA: CERTIFICA: Que JIMENEZ DIAZ JORGE aparece inscrito en el catastro vigente de este municipio como propietario del siguiente predio:

No. predio 00 01 0005 0082 000 VEREDA: RURAL NOMBRE: EL RECREO. AREA AT. 79 HTS. 9860 MTS A.C. 41 MTS. AVALUO: \$99.164.000.00. El predio relacionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial y adicionales hasta el 31 de diciembre de 2006. . .

Hay firma y sello del funcionario responsable.

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA CERTIFICA: Que aunque el Municipio cuenta con programas de valorización municipal, al día de hoy no se ha adelantado ninguna obra a través de tal sistema, ya que este cobro lo efectúa el Departamento del Tolima por la construcción de la vía El Paso- Carmen de Apicalá a los predios rurales ubicados en dicha área.

Se expide en el despacho de la tesorería Municipal a solicitud del señor JIMENEZ DIAZ JORGE quien tiene un predio rural El Recreo, con ficha catastral No. 00 01 0005 0082 000

Hay firma del funcionario responsable.

AA 27443127



ADVERTENCIAS: El notario advirtió a los comparecientes:

1. Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.

2. Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se

celebre este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

3. Que se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento.

Para la elaboración de esta escritura se utilizaron las hojas de papel notarial cuyos números son: AA27443122-AA27443123-AA27443124-AA27443125-AA27443126-AA27443127

OTORGAMIENTO: El presente documento fue leído totalmente en forma legal por los comparecientes quienes previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores imparten sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresa su voluntad de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaer sobre ellos y en especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley

AUTORIZACION: El Notario da fé de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a los comparecientes sobre las declaraciones que el presente contrato genera para el otorgante principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del término legal toda vez que allí es donde

19 ENE 2021

se hace el perfeccionamiento.

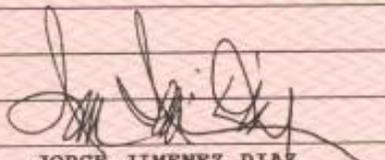
DERECHOS NOTARIALES: \$ 859.738.00 . . . SUPERINTENDENCIA

\$3.055.00 FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$3.055.00 RESOLUCION

7200/2005 RETENCION EN LA FUENTE \$3.140.000.00 \$146.587 IVA: \$

lo enmendado: "separado" "liquidada" Si valen.

EL VENDEDOR:



JORGE JIMENEZ DIAZ

I.D.

C.C.No. 2.884.985 BOGOTA

TEL: 2185090 / 5108

LOS COMPRADORES:



OMAIRA VARON CHAVARRO

C.C.No. 39.617.634 FUSAGASUGA

TEL 522041 / 1733.

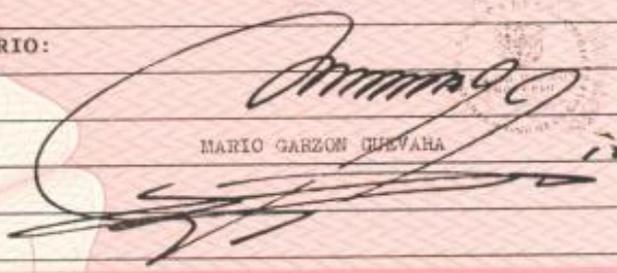
EN NOMBRE PROPIO Y COMO APODERADA DE LA

SOCIEDAD INVERSIONES CASTILLO

VARON Y CIA S EN C.

NIT No. 830101721-7

EL NOTARIO:



MARIO GARZON GUEVARA

VEOMAR

00000000000000000000

28-18-20

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CALERA CUNDINAMARCA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DE LA QUINTA (5ª) COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO MIL SESENTA Y SIETE (1.067) DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2.006), OTORGADA EN ESTA NOTARIA, QUE SE EXPIDIÓ EN SIETE (07) HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS Y VALIDAS CON DESTINO A:

PEDRO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ C.C Nº 19.389.196*****

HOY DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)*****

Para esta copia de escritura se utilizaron la(s) hoja(s) de papel notarial No. Ca383274288 a la Ca383274294 inclusive*****ac

EL NOTARIO:

[Handwritten Signature]
ALVARO HERNÁNDO SOLANO VERGARA



ESPACIO EN BLANCO

COPIA

2021



Ca383274294

COPIA

Ca383274294



Este documento para uso notarial, he creado en "notarias publicas", certificado y autorizado por el arcnor notarial

República de Colombia



7. Folio de matrícula inmobiliaria N°366-4148 de la oficina de instrumentos públicos de Melgar Tolima, predio EL RECREO.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snboladepago.gov.co/validado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210323402440991314

Nro Matrícula: 366-4148

Página 1 TURNO: 2021-7094

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA VEREDA: CUATRO ESQUINAS

FECHA APERTURA: 22-05-1981 RADICACIÓN: 955 CON: CERTIFICADO DE: 27-06-1984

CODIGO CATASTRAL: 731480001000000050082000000000 COD CATASTRAL ANT: 73148000100060082000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXT. APROX. 522 HAS. 6.160 M2., ALINDERADA ASI: "POR EL OCCIDENTE, CON LA CORDILLERA QUE DIVIDE O LIMITA CON EL MUNICIPIO DE SUAREZ, POR EL NORTE, CON LA FINCA DE LA ESMERALDA DE PROPIEDAD DE MARGARITA VARGAS VDA. DE AVILA, POR EL ORIENTE, CON PROPIEDADES DE ANTONIO RODRIGUEZ, DE TOMASA VDA. DE MORENO, DE SOFIA VDA. DE VERA, BERNARDO ZAMBRANO, DE EMILIO OSPINA SAYER Y GABRIEL TRIANA, POR EL SUR, CON PROPIEDADES DE BELISARIO VESGA." TOMO 4, PAGINA 193, CARMEN DE APICALA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

LA FINCA "EL RECREO" ANTES "RANCHO LEON'S", ESTA COMPUESTO POR LOS LOTES DE TERRENO DENOMINADO "EL RECREO", "EL EDEN", "EL RETIRO" O "AMERICA CHIQUITA" "EL ENCANTO" Y "EL RUBY", ADQUIRIDOS ASI: 01.-REGISTRO DE FECHA 14-09-70, ESCRITURA #2.162 DE 04-09-70, NOTARIA 2 DE IBAGUE, COMPRAVENTA DE SANTOFIMIO TRUJILLO LUCRECIA A LA SOCIEDAD "PIEDRA PINTADA LTDA., \$400.000.00.- 02.-LA FINCA "EL ENCANTO", ES DESMEMBRADA DE LA FINCA "EL RECREO".-02.-REGISTRO DE FECHA 30-11-63, ESCRITURA #2172 DE 07-11-63, NOTARIA 2 DE IBAGUE, COMPRAVENTA DE LEYVA LUIS ETILIO A SANTOFIMIO TRUJILLO LUCRECIA, \$102.500.00."EL RETIRO"-03.-REGISTRO DE FECHA 02-11-70, ESCRITURA #2.696 DE 26-10-70, NOTARIA 2 DE IBAGUE, COMPRAVENTA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES EL DANUBIO LTDA. A PABON DE TRUJILLO MAGDALENA, \$200.000.00.-LA FINCA "EL RETIRO", ES DESMEMBRADA DE LA FINCA "EL RUBY".-04.-REGISTRO DE FECHA 14-09-70, ESCRITURA #2.163 DE 04-09-70, NOTARIA 2 DE IBAGUE, COMPRAVENTA DE SANTOFIMIO TRUJILLO LUCRECIA A LA SOCIEDAD INVERSIONES EL DANUBIO LTDA., \$400.000.00.LA FINCA "EL RUBY", ES DESMEMBRADA DE LA FINCA "EL RECREO".-05.-REGISTRO DE FECHA 30-11-63, ESCRITURA #2.172 DE 07-11-63, NOTARIA 2 DE IBAGUE, COMPRAVENTA DE LEYVA LUIS ETILIO A SANTOFIMIO TRUJILLO LUCRECIA, \$102.500.00."EL EDEN".-06.-REGISTRO DE FECHA 02-11-70, ESCRITURA #2.687 DE 26-10-70, NOTARIA 2 DE IBAGUE, COMPRAVENTA DE LA SOCIEDAD PIEDRA PINTADA LTDA. A PABON DE URIBE JULIA INES.LA FINCA "EL EDEN", ES DESMEMBRADA DE LA FINCA "EL ENCANTO".-07.-REGISTRO DE FECHA 14-09-70, ESCRITURA #2.162 DE 04-09-70, NOTARIA 2 DE IBAGUE, COMPRAVENTA DE SANTOFIMIO TRUJILLO LUCRECIA A LA SOCIEDAD PIEDRA PINTADA LTDA., POR \$400.000.00.LA FINCA "EL ENCANTO", ES DESMEMBRADA DE LA FINCA "EL RECREO".-08.-REGISTRO DE FECHA 30-11-63, ESCRITURA #2.172 DE 07-11-63, NOTARIA 2 DE IBAGUE, COMPRAVENTA DE LEYVA LUIS ETILIO A SANTOFIMIO TRUJILLO LUCRECIA, \$102.500.00."EL RECREO".-09.-REGISTRO DE FECHA 30-11-63, ESCRITURA #2.172 DE 07-11-63, NOTARIA 2 DE IBAGUE, COMPRAVENTA DE LEYVA LUIS ETILIO A SANTOFIMIO TRUJILLO LUCRECIA, \$102.500.00.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL "EL RECREO"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210323402440991314

Nro Matricula: 366-4148

Pagina 2 TURNO: 2021-7094

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-07-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4059 del 17-07-1974 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL DANUBIO LTDA.

DE: PABON DE URIBE JULIA INES

DE: SANTOFIMIO T. LUCRECIA

DE: URBANIZADORA PIEDRA PINTADA LTDA.

A: GARCIA DE LEON FLOR MARINA

A: LEON RUIZ CELIO GONZALO Y

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-04-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 768 del 09-03-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA DE LEON FLOR MARINA

DE: LEON RUIZ CELIO GONZALO Y

A: JIMENEZ DIAZ JORGE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-07-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 4978 del 11-07-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DIAZ JORGE

A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1981 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1623 del 27-04-1981 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIA.HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DIAZ JORGE

A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-09-1982 Radicación: 794

Doc: ESCRITURA 5046 del 07-09-1982 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210323402440991314

Nro Matrícula: 366-4148

Página 3 TURNO: 2021-7094

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIA.HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DIAZ JORGE ENRIQUE

X

A: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-10-1988 Radicación: 1794

Doc: OFICIO 1948 del 06-10-1988 JDO.19 C. CTO. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 EMBARGO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVIEDES DEL HIERRO DE JIMENEZ FANNY ANTONIETA

A: JIMENEZ DIAZ JORGE ENRIQUE Y

A: SOC. JORGE JIMENEZ DIAZ Y CIA.LTDA.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-05-1989 Radicación: 815

Doc: OFICIO 674 del 06-05-1989 JUZG. 4 C. MPL. de IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVIEDES DEL HIERRO DE JIMENEZ FANNY ANTONIETA

A: JIMENEZ DIAZ JORGE ENRIQUE Y

A: SOC. JORGE JIMENEZ DIAZ Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-05-1989 Radicación: 815

Doc: OFICIO 674 del 06-05-1989 JUZG. 4 C. MPL. de IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL DANUBIO LTDA.

A: JIMENEZ DIAZ JORGE

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-06-1990 Radicación: 1311

Doc: ESCRITURA 2523 del 02-06-1990 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 3,4,5

ESPECIFICACION: : 860 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO , HIPOTECA Y AMPLIACIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

A: JIMENEZ DIAZ JORGE ENRIQUE

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210323402440991314

Nro Matrícula: 366-4148

Página 4 TURNO: 2021-7094

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-06-1990 Radicación: 1342

Doc: OFICIO 425 del 15-03-1990 JUZ. 4C. MPL. de IBAGUE

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES EL DANUBIO LTDA.

A: JIMENEZ DIAZ JORGE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-08-1990 Radicación: 1343

Doc: ESCRITURA 2712 del 29-06-1990 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DIAZ JORGE

A: SOC.HIJOS DE JORGE JIMENEZ S. EN C.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 29-11-1991 Radicación: 2914

Doc: OFICIO 2216 del 30-09-1991 JUZ.7.FAML. de SAT.FE.BTA.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAVIEDES DEL HIERRO DE JIMENEZ FANNY ANTONIETA

A: JIMENEZ DIAZ JORGE ENRIQUE Y

A: SOC. JORGE JIMENEZ DIAZ Y CIA.LTDA.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-08-1997 Radicación: 2752

Doc: ESCRITURA 1190 del 08-08-1997 NOTARIA 61 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION DE CONTRATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HIJOS DE JORGE JIMENEZ S EN C SIMPLE

A: JIMENEZ DIAZ JORGE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-12-2006 Radicación: 2006-4015

Doc: ESCRITURA 1087 del 11-12-2006 NOTARIA de CALERA

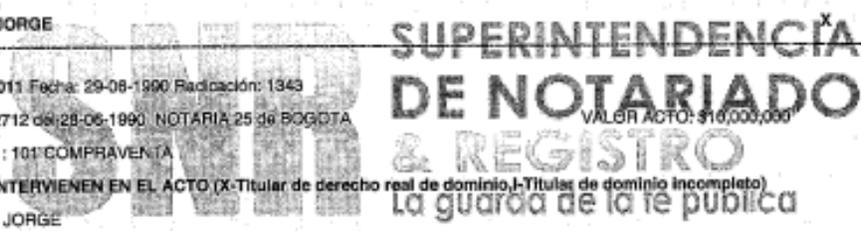
VALOR ACTO: \$314,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 19410242 POR \$3.140.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DIAZ JORGE

CC# 2884985





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210323402440991314

Nro Matrícula: 366-4148

Página 5 TURNO: 2021-7094

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VARON CHAVARRO OMAIRA

CC# 39517634 X 77.7%

A: INVERSIONES CASTILLO VARON S. EN C.

NIT# 8301017217 X 22.3%

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-07-2007 Radicación: 2007-2271

Doc: ESCRITURA 438 del 29-05-2007 NOTARIA 75 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,800,000,000

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA , IMP. DE REG. 24588194 POR \$ 48.000.000 MCTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARON CHAVARRO OMAIRA

CC# 39517634

DE: INVERSIONES CASTILLO VARON S. EN C.

NIT# 8301017217

A: BAYER CROPS SCIENCE S.A

NIT# 8002437921 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-12-2014 Radicación: 2014-4368

Doc: ESCRITURA 906 del 26-04-2011 NOTARIA CUARENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$592,030,000

ESPECIFICACION: FUSION: 0143 FUSION , POR PROCESO DE ABSORCION, ESTE Y OTRO PREDIO. IMP. DE REG. 7321621742 POR \$ 5391400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAYER CROPS SCIENCE S.A

NIT# 8002437921

A: BAYER SA

NIT# 8600019428 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-01-2015 Radicación: 2015-48

Doc: ESCRITURA 1752 del 15-12-2014 NOTARIA UNICA de MELGAR

VALOR ACTO: \$3,350,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA , IMP. REG. 73516022 POR \$33.500.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAYER SA

NIT# 8600019428

A: CONCEPTO URBANO S.A.

NIT# 8301468430 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 26-01-2015 Radicación: 2015-240

Doc: ESCRITURA 1753 del 15-12-2014 NOTARIA UNICA de MELGAR

VALOR ACTO: \$398,428,000

ESPECIFICACION: CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL , DE ADMINISTRACION REC. DE I. DE REGISTRO 735160113 POR \$ 3.984300.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCEPTO URBANO S.A.

NIT# 8301468430

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NIT# 8605313153 X COMO VOCERA DEL

FIDEICOMISO* FINCA EL RECREO*.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210323402440991314

Nro Matrícula: 366-4148

Página 6 TURNO: 2021-7094

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-251 Fecha: 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1 Fecha: 26-06-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-55 Fecha: 21-03-2017

LO AGREGADO Y CORREGIDO VALE: SE CANCELAN LAS ANOTACIONES 03-04 SEGUN ESCRITURA 2523 DE FECHA MAYO 02 DE 1990 ART. 29 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-72 Fecha: 09-12-2014

LO AGREGADO Y CORREGIDO VALE "OMAIRA VARON CHAVARRO" ART. 59 DE LA LEY 1579/2012



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Resstech

TURNO: 2021-7094

FECHA: 23-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

8. Escritura pública No. 2.092 del 18 de Diciembre del 2.012 de la Notaria 45 de Bogotá, predio Garaje No. 7 y 8 del Edificio Portal Suizo-Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 8 No. 127 C – 20 de la Ciudad de Bogotá.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Notaría 45

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

COPIA NUMERO DOS
DE LA ESCRITURA No. 2.092
FECHA: 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.012

ACTO O CONTRATO
PERMUTA

OTORGANTES:
EDIFICIO EL PORTAL SUIZO
JIMENEZ DIAZ JORGE ENRIQUE

NIT. 19.100.253-5

EDUARDO I. CAICEDO ESCOBAR
Notario

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

No. ESCRITURA **2092** DÍA **18** MES **DICIEMBRE** AÑO **2012**
NOTARIA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CODIGO: **1100100045**

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CODIGO	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0144	PERMUTA	\$21.868.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
PERMUTANTE NÚMERO UNO: -----	
EDIFICIO EL PORTAL SUIZO	NIT. 830.038.333-3
PERMUTANTE NÚMERO DOS: -----	
JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ	C.C. 2.884.985

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, **EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012)** -----

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----
COMPARECIERON: LUISA FERNANDA DONADO OLAYA, quien dijo ser mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.622.294 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre y representación del **EDIFICIO EL PORTAL SUIZO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro (Art. 33 Ley 675/01), según Acta de la Asamblea Extraordinaria celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil once (2011) documento que se anexa para su protocolización y que en el texto de esta escritura



República de Colombia

EP 2092 2012



A#000408532



República de Colombia

04-12-2012 10:08:10 AM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



se llamará EL PERMUTANTE NUMERO UNO y **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.884.985 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho y que en el texto de esta escritura se llamará EL PERMUTANTE NUMERO DOS, y manifestaron: -----

PRIMERO: Que EL PERMUTANTE NÚMERO UNO transfiera a título de permuta a favor de EL PERMUTANTE NÚMERO DOS los derechos de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

GARAJES SIETE Y OCHO (7 Y 8), ubicados en el **EDIFICIO EL PORTAL SUIZO** y distinguido bajo el número ciento veintinueve A treinta y ocho (129 A – 38) de la transversal Décima A (10ª A) antes; hoy Carrera octava (8) número ciento veintisiete C – veinte (127C – 20) de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., edificio que se encuentra construido en un lote de terreno con cabida superficial de seiscientos cincuenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (657.50 mts²), y sus linderos generales son: -----

NORTE.- Veintiséis punto treinta metros lineales con el lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización; -----

SUR.- En veintiséis punto treinta metros lineales con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización; -----

POR EL ORIENTE.- En veinticinco metros lineales (25.00 mts), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización: -----

OCCIDENTE.- En veinticinco metros lineales (25.00 mts) con la transversal décima A. (10ª A). Y los garajes se encuentran dentro de los siguientes linderos especiales: -

GARAJE SIETE (7): Su acceso es por la Transversal décima A (10ª A) número ciento veintinueve A treinta y ocho (129 A – 38) antes; hoy Carrera octava (8) número ciento veintisiete C – veinte (127C – 20) y esta localizado en el sótano del Edificio. Tiene un área privada de diez punto cero seis metros cuadrados (10.06 mts²) su coeficiente de copropiedad es cero punto cincuenta y cuatro por ciento (0.54%). Se

determina por los siguientes linderos: -----

En línea recta entre los puntos uno y dos (1 y 2), en distancia de cuatro punto sesenta y dos metros lineales (4.62 mts), con el garaje cero cinco (05). -----

En línea recta entre los puntos dos y tres (2 y 3), en distancia de dos punto diez metros lineales (2.10 mts) con el garaje cero ocho (08). -----

En línea quebrada entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en distancia sucesivas de cero puntos veinte metros lineales (0.20 mts), cero punto diez metros lineales (0.10 mts), tres punto sesenta y dos metros lineales (3.62 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), y cero punto ochenta metros lineales (0.80 mts) con el garaje cero nueve (09) y con columnas comunes. -----

En línea recta entre los puntos cuatro y cierre en el uno (y 1), en distancia en dos punto diez metros lineales (2.10 mts), con zona común (circulación vehicular). -----

CENIT.- Con placa común que lo separa del primer piso. -----

NADIR.- Con placa común que lo separa del terreno común. Este garaje se encuentra gravado con servidumbre de paso a favor de garaje cero ocho (08). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20071267** y la cédula catastral número **129A T10 11 22**. -----

GARAJE OCHO (08): Su acceso es por la transversal décima A (10ª A) número ciento veintinueve A treinta y ocho (129 A – 38) antes; hoy Carrera octava (8) número ciento veintisiete C – veinte (127C – 20) y esta localizado en el sótano del Edificio. Tiene un área privada de diez punto doce metros cuadrados (10.12 mtrs²) su coeficiente de copropiedad es cero punto cincuenta y cuatro por ciento (0,54%). Se determina por los siguientes linderos: -----

En línea recta entre los puntos uno y dos (1 y 2), en distancia de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 mts) con el garaje cero seis (06). -----

En línea recta entre los puntos dos y tres (2 y 3) en distancia de dos punto veinte metros (2.20 mts), muro común de por medio con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización. -----



República de Colombia

EP 2092 2012



A2000408533

EDUARDO CAicedo ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA
DE BOGOTÁ, D.C.



04/12/2012 10:02:07 AM
República de Colombia

para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y permisos del arbolito notarial



En línea quebrada entre los puntos 3 y 4, en distancias sucesivas de cuatro punto veintidós metros lineales (4.22 mts), cero punto diez metros lineales (0.10 mts), cero punto cuarenta metros lineales (0.40 mts), con el garaje diez (10) y con columna común. -----

En línea recta entre los puntos cuatro y cierre en el uno (4 y 1) en distancia de dos punto diez metros lineales (2.10 mts), con el garaje cero siete (07) por el cual accede. -----

CENIT.- Con la placa común que lo separa del primer piso. -----

NADIR.- Con placa común que lo separa del terreno común. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20071268** y la cédula catastral número **129A T10 11 23**. -----

SEGUNDO. EL PERMUTANTE NUMERO UNO adquirió los inmuebles así: Por compra hecha a la señora **BLANCA STELLA RAMIREZ GUTIERREZ**, mediante escritura pública número seiscientos ochenta y siete (687) de fecha seis (06) de abril de dos mil cinco (2005) de la Notaria treinta y seis (36) de Bogotá, D.C. -----

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante los linderos, cabida y distribución especificados anteriormente, la presente permuta se hace como cuerpo cierto. -----

TERCERO. Que en la presente permuta quedan comprendidas todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres de el(los) inmueble(s) sin excepción alguna. -----

CUARTO: El (los) inmueble(s) que se permuta(n) se encuentra(n) libre(s) de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, y en cuanto a lo demás los inmuebles se encuentran libres de todo gravamen. Expresan igualmente que serán de cargo de **LOS PERMUTANTES** el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, así como el pago de servicios públicos causados con anterioridad

a la fecha de esta escritura. En todo caso LOS PERMUTANTES saldrán al saneamiento de hecho y de derecho que la Ley establece. -----

QUINTO.- Que EL PERMUTANTE NÚMERO DOS transfieren a título de permuta a favor de EL PERMUTANTE NUMERO UNO los derechos de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

GARAJES NÚMEROS VEINTIUNO (21) Y VEINTIDÓS (22), -----

Que hacen parte del Edificio EL PORTAL SUIZO ubicado en la nomenclatura Urbana de Bogotá, en el ciento veintinueve A treinta y ocho (129 A - 38) de la Transversal décima A (10ª A) antes; hoy Carrera octava (8) número ciento veintisiete C - veinte (127C - 20) de la Urbanización LA BELLA SUIZA, el cual tiene una cabida superficial de seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (657.50 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos generales: -----

POR EL NORTE: En veintiséis metros treinta centímetros (26.30 mts), con el lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización; -----

POR EL SUR: En veintiséis metros treinta centímetros (26.30 mts), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización; -----

POR EL ORIENTE: En veinticinco metros (25.00 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL OCCIDENTE: En veinticinco metros (25.00 mts) con la transversal décima A (10ª A), los linderos especiales del(os) inmueble(s) son los siguientes de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal a que están sometidos: -----

GARAJE VEINTIUNO (21); -----

Su acceso es por la Transversal décima A (10ª A) número ciento veintinueve A treinta y ocho (129 A 38) antes; hoy Carrera octava (8) número ciento veintisiete C - veinte (127C - 20) y está localizado en el Sótano del Edificio. Tiene área privada de diez punto veintidós metros cuadrados (10.22 M2). Su coeficiente de copropiedad es de cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%). Se determina por los siguientes

Model notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

EP 2092 2012



Aa000408534

EDUARDO SUAREZ PUOTAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE MARZO DE 2012



PREMIER REPÚBLICA DE COLOMBIA

Modelo para uso notarial de copia de escritura pública, rectificación y levantamiento del acta notarial

45



linderos: -----

En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2) en distancias sucesivas de cero punto ochenta metros lineales (0.80 mts), cero punto veinte metros lineales (0.20 mts), cero punto ochenta metros lineales (0.80 mts), cero punto veinte metros lineales (0.20 mts), y tres punto doce metros lineales (3.12 mts), con el Garaje veintinueve (29) y con columna común. En línea recta entre los puntos dos (2) y tres (3), en distancia de dos punto veinte metros lineales (2.20 mts), con el Garaje veintidós (22). En línea recta entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancia de cuatro punto setenta y dos metros lineales (4.72 mts), con el Garaje treinta y tres (33). En línea recta entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1), en distancia de dos punto veinte metros lineales (2.20 mts), con zona común (circulación vehicular). -----

CENIT: Con la placa común que lo separa del Primer piso. -----

NADIR: Con la placa común que lo separa del terreno común. -----

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: Espacio para estacionamiento de un vehículo. Su altura es de dos punto sesenta y cinco metros lineales (2.65 mts). Este Garaje se encuentra gravado con servidumbre de paso a favor del Garaje Veintidós (22). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20071281** y la cédula catastral número **129A T10 11 36**. -----

GARAJE VEINTIDOS (22); -----

Su acceso es por la Transversal décima A (10ª A) número ciento veintinueve A treinta y ocho (129 A 38) antes; hoy Carrera octava (8) número ciento veintisiete C – veinte (127C – 20) y está localizado en el Sótano del Edificio. Tiene área privada de diez punto veintiséis metros cuadrados (10.26 M2). Su coeficiente de copropiedad es de cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%). Se determina por los siguientes linderos: -----

--En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2) en distancias sucesivas de cero punto noventa metros lineales (0.90 mts), cero punto veinte metros lineales

(0.20 mts), cero punto sesenta metros lineales (0.60 mts), cero punto veinte metros lineales (0.20 mts), y tres punto veintidós metros lineales (3.22 mts), con el Garaje treinta (30) y con columna común. En línea recta entre los punto dos (2) y tres (3), en distancia de dos punto veinte metros lineales (2.20 mts), muro común de por medio, con zona pública, transversal décima A (10ª A). -----

En línea recta entre los puntos tres (3) y cuatro (4), en distancia de cuatro punto setenta y dos metros lineales (4.72 mts), con el Garaje treinta y cuatro (34). En línea recta entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno (1), en distancia de dos punto veinte metros lineales (2.20 mts), con el garaje veintiuno (21), por el cual accede. ----

CENIT: Con la placa común que lo separa del primer piso. -----

NADIR: Con la placa común que lo separa del terreno común. -----

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: Espacio para estacionamiento de un vehículo. Su altura es de dos punto sesenta y cinco metros lineales (2.65 mts). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20071282** y la cédula catastral número **129A T10 11 37**. -----

SEXTO: EL PERMUTANTE NUMERO DOS adquirió los inmuebles así: Por compra hecha a la sociedad DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LTDA, mediante escritura pública número siete mil seiscientos sesenta y cinco (7665) de fecha doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaria novena (9ª) de Bogotá, D.C. -----

PARAGRAFO PRIMERO. No obstante los linderos, cabida y distribución especificados anteriormente, la presente permuta se hace como cuerpo cierto.-----

SEPTIMO: - REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: QUE EL EDIFICIO EL PORTAL SUIZO, se constituyó en Propiedad Horizontal, por medio de la escritura pública número siete mil cuatrocientos cuarenta y seis (7446) de fecha nueve (09) de noviembre de mil novecientos noventa (1990) otorgada en la Notaría novena (9ª) del Circulo de Bogotá, D.C., reformada por escritura pública número quinientos diecinueve (519) de fecha nueve (09) de Marzo de dos mil cuatro (2004) otorgada en

Presente EL PERMUTANTE NUMERO UNO (1), LUISA FERNANDA DONADO OLAYA, obrando en nombre y representación del EDIFICIO EL PORTAL SUIZO – PROPIEDAD HORIZONTAL, de las condiciones civiles antes citadas, manifestó: —

a. Que acepta(n) la presente Escritura de permuta que hace(n) con las anotaciones descritas del bien y las demás declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes por corresponder a lo pactado entre las partes; -----

b. Que ha recibido real y materialmente los GARAJES NÚMEROS VEINTIUNO (21) Y VEINTIDOS (22) DEL EDIFICIO EL PORTAL SUIZO – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADOS EN LA TRANSVERSAL DIEZ A (10A) NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE A – TREINTA Y OCHO (129A – 38) ANTES; HOY CARRERA OCTAVA (8) NÚMERO CIENTO VEINTISIETE C – VEINTE (127C – 20) DE BOGOTÁ, D.C. -----

c. Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra(n) sometido(s) el(los) inmueble(s) objeto de la presente permuta. -----

d. Que por tratarse de un(os) inmueble(s) sometido(s) al régimen de propiedad horizontal, manifiesta(n) tener conocimiento y se acoge(n) a las normas que sobre propiedad horizontal se establecen en la Ley 675 de agosto 3 de 2001.-----

-----**(HASTA AQUI LA MINUTA)**-----

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**(LEY 258 DE 1996 Y MODIFICADA MEDIANTE LA LEY 854 DEL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2003)**

PARAGRAFO PERMUTANTE NÚMERO UNO: INDAGADA LA SOCIEDAD PERMUTANTE NÚMERO UNO (1) SOBRE LA LEY 258 DE 1996 Y MODIFICADA MEDIANTE LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, MANIFIESTA QUE SE TRATA DE UNA PERSONA JURÍDICA Y POR LO TANTO NO ESTA SOMETIDA A DICHO RÉGIMEN. -----



República de Colombia
EP 2092 2012



Aa000408542

NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA -----
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **2092**
DOS MIL NOVENTA Y DOS -----
DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) --
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.-----



República de Colombia

Este notario público es exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del registro estatal



[Handwritten signature]

LUISA FERNANDA DONADO OLAYA
C.C.N° 52622244



huella indice derecho

En nombre y representación del EDIFICIO EL PORTAL SUIZO - PROPIEDAD HORIZONTAL

[Handwritten signature]

JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ
C.C.N° 2.884.988



huella indice derecho

TELEFONO: 2185090/1370/1047
DIRECCION: Crz. 11 #86-32 of 501
ESTADO CIVIL: Unión libre

ACTIVIDAD ECONOMICA *Combr de Seguros y Casuaris*
(RES. 044 DE 2007 UIAF)

[Handwritten signature]

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



b.g. T-2337 / 2012

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

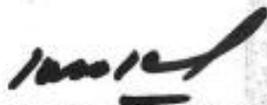
18814411184184184184

30-07-2012

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE
BOGOTA D. C.**

Es fiel y **PRIMERA (1a)** Copia, de la Escritura Pública Número **2.092** de Fecha **18** de **Diciembre** del año **2.012**. Tomada de su original la que expido y autorizo en **23** Hojas útiles con DESTINO: **AL INTERESADO**. De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.

Dada en Bogota a los **21** días del mes de **Diciembre** del año **2.012**.



EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA



9. Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, predio GARAJE N°7.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323768740991315

Nro Matrícula: 50N-20071267

Página 1 TURNO: 2021-157840

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-05-1991 RADICACIÓN: 1991-13925 CON: SIN INFORMACION DE: 07-10-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0101AAZMCOO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTA LOCALIZADO EN EL SOTANO DEL EDIFICIO.TIENE UN AREA PRIVADA DE 10.06 MTS2.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.54% Y CUYOS LINDEROS ANEXIDADES Y DEMAS CARACTERISTICAS OBRAN EN LA ESCRITURA 7446 DEL 09-11-90 NOTARIA 9A DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIREZ JULIAO DAVID MANUEL,RAMIREZ JULIAO ALFREDO,RAMIREZ FLOREZ MANUEL GREGORIO Y COMBARIZA MUJÓZ MARIO POR ESC. 0677 DEL 16-02-90 NOTARIA 9A DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 060-0629000.ESTOS POR COMPRA A PACHECO VELEZ Y CIA LTDA POR ESC. 7926 DEL 23-11-89 NOTARIA 9A DE BOGOTA.ESTA POR COMPRA A SAMPER DE ZUBIRIA BLANCA POR ESC. 1525 DEL 22-08-86 NOT. 23 DE BTA.ESTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE ZUBIRIA CONSUEGRA ROBERTO POR ESC. 2491 DEL 03-08-81 NOT. 2A DE BOGOTA. ESTE HUBO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SAMPER DE ZUBIRIA BLANCA QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA LA BELLA SUIZA S.A. POR ESC. 2296 DEL 30-08-65 NOTARIA 5A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 15-10-65.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 8 427C 20 GJ 7 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 10 A 129A-38 GARAJE 7 - EDIFICIO EL PORTAL SUIZO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 629000

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-08-1990 Radicación: 22040

Doc: ESCRITURA 1641 del 18-06-1990 NOT. 32 de BTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LTDA.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-04-1991 Radicación: 1991-13925



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323768740991315

Nro Matrícula: 50N-20071267

Página 2 TURNO: 2021-157840

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 7446 del 09-11-1990 N/A de SM

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. (1366 270391 13926.ACLARACION.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-2004 Radicación: 2004-42590

Doc: ESCRITURA 5495 del 03-09-1993 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,514,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LTDA.

A: RAMIREZ GUTIERREZ BLANCA STELLA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-2004 Radicación: 2004-47804

Doc: ESCRITURA 519 del 09-03-2004 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 7446 DEL 9-11-90 DE LA NOT 9 DE BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO EL PORTAL SUIZO P.H.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-10-2004 Radicación: 2004-79754

Doc: ESCRITURA 2311 del 09-09-2004 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2005 Radicación: 2005-33354

Doc: ESCRITURA 687 del 06-04-2005 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,350,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GUTIERREZ BLANCA STELLA

CC# 51574081

A: EDIFICIO PORTAL SUIZO P.H.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-98053

Doc: ESCRITURA 2092 del 18-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$21,868,000

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323768740991315

Nro Matrícula: 50N-20071267

Página 4 TURNO: 2021-157840

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-157840

FECHA: 23-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

10.Folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, predio GARAJE N° 8.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolandespage.gov.co/artificado/



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210323568440991316

Nro Matrícula: 50N-20071268

Página 1 TURNO: 2021-157839

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-06-1991 RADICACIÓN: 1991-13925 CON: SIN INFORMACION DE: 07-10-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0101ABAWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

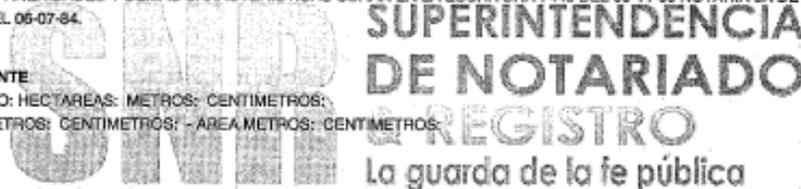
ESTA LOCALIZADO EN EL SOTANO DEL EDIFICIO.TIENE UN AREA PRIVADA DE 10.12 MTS2.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 0.54%.Y CUYOS LINDEROS ANEXIDADES Y DEMAS CARACTERISTICAS OBRAN EN LA ESCRITURA 7446 DEL 09-11-90 NOTARIA 9A DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIREZ JULIAO DAVID MANUEL,RAMIREZ JULIAO ALFREDO,RAMIREZ FLOREZ MANUEL GREGORIO Y COMBARIZA MUÑOZ MARIO POR ESC. 0677 DEL 18-02-80 NOTARIA 9A DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0629000.ESTOS POR COMPRA A PACHECO VELEZ Y CIA LTDA POR ESC. 7926 DEL 23-11-89 NOTARIA 9A DE BOGOTA.ESTA POR COMPRA A SAMPER DE ZUBIRIA BLANCA POR ESC. 1526 DEL 22-08-86 NOT. 23 DE BTA.ESTA POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE ZUBIRIA CONSUEGRA ROBERTO POR ESC. 2491 DEL 03-06-81 NOT. 2A DE BOGOTA. ESTE HUBO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON SAMPER DE ZUBIRIA BLANCA QUIEN ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZADORA LA BELLA SUIZA S.A. POR ESC. 2296 DEL 30-08-55 NOTARIA 5A DE BOGOTA. REGISTRADA EL 15-10-55.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 8 127C 20 GJ 8 (DIRECCION CATASTRAL)

1) TRANSVERSAL 10 A 129A-38 GARAJE #8 - EDIFICIO EL PORTAL SUIZO.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 629000

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-06-1990 Radicación: 22040

Doc: ESCRITURA 1641 del 18-05-1990 NOT. 32 de BTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LTDA.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATTIA UPAC COLPATRIA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-04-1991 Radicación: 1991-13925



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323568440991316

Nro Matrícula: 50N-20071268

Página 2 TURNO: 2021-157839

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

Doc: ESCRITURA 7446 del 09-11-1980 N/A de SM

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.ACLARACION (ESCRITURA 1366 27 03 91 #RADICACION 13926)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DISE/OS ESPECIALES EL PORTAL LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-2004 Radicación: 2004-42590

Doc: ESCRITURA 5495 del 03-09-1983 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,514,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISE/OS ESPECIALES EL PORTAL LTDA.

A: RAMIREZ GUTIERREZ-BLANCA STELLA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

CC# 51574081 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-2004 Radicación: 2004-47604

Doc: ESCRITURA 519 del 09-03-2004 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A LA E.P. 7446 DEL 9-11-90 DE LA NOT 9 DE BTA EN CUANTO SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO EL PORTAL SUIZO P.H.

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-10-2004 Radicación: 2004-79754

Doc: ESCRITURA 2311 del 09-09-2004 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: DISE/OS ESPECIALES EL PORTAL LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-05-2005 Radicación: 2005-33354

Doc: ESCRITURA 687 del 06-04-2005 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$6,350,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GUTIERREZ-BLANCA STELLA

CC# 51574081

A: EDIFICIO PORTAL SUIZO P.H.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-12-2012 Radicación: 2012-98053

Doc: ESCRITURA 2092 del 18-12-2012 NOTARIA CUARENTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$21,868,000

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210323568440991316

Nro Matrícula: 50N-20071268

Página 4 TURNO: 2021-157839

Impreso el 23 de Marzo de 2021 a las 02:32:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaftech

TURNO: 2021-157839

FECHA: 23-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

11. Escritura Pública N° 7665, del 12 de diciembre de 1991, de la notaria novena (9) de Bogotá.

1057/13



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA NOVENA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.E.

Carrera 16 No. 86A - 14 y 18
BOGOTA

TELEFONO
256 96 00

TELEFAX
256 97 81

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. # 7665

DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 1991

VENTA DE DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LTDA.
A JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ
HIPOTECA A CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

CARLOS ALBAN HOLGUIN
NOTARIO NOVENO

AB 25059948



ESCRITURA NUMERO **7665** NUMERO
 SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO
 (7.665) - - - - -
 FECHA DIA DOCE (12) DEL MES DE DICIEM
 BRE - - - - - DE MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1.991) - -

BERNABE GOMEZ GOMEZ
NOTARIO EN ENCARGADO

ACTO : - - - COMPRA VENTA E HIPOTECA - - - - -

INTERVINIENTES : DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LTDA - -A-
 JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ -A_ CORPORACION DE AHORRO Y VIVIEN
 DA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA , - - - - -
 MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 050-20071304 - - - - -
 050-20071281 - 050-20071282 - - - - -

INMUEBLE : APARTAMENTO 303 Y GARAJES NUMEROS 21 Y 22 -
 - - - - -

DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE : Transversal 10a.A. con
 el número 129A-33 Urbanización LA BELLA SUIZA, - - - - -

En la ciudad de Bogotá , Distrito Especial , Departamento
 de Cundinamarca , República de Colombia , ante mí - - -
 - - - - CARLOS ALBAN HOLGUIN - - - - -
 Notario Noveno (50) - - - - de este Circulo : -
 C O M P A R E C I E R O N : MARIO COMBARIZA MEÑOZ , -
 MAYOR y vecino de Bogotá , identificado con la cédula de
 ciudadanía número 29.013 expedida en Bogotá , quien en
 el presente acto obra en su condición de Gerente y Repra
 sentante Legal de DISEÑOS ESPECIALES EL PORTAL LTDA . ,
 Sociedad Mercantil con domicilio en la ciudad de Bogotá



que acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y con el ACTA Número cero cero cinco - (005) del veintiseis (26) de Marzo de mil novecientos noventa (1.990) emanada de la Junta de Socios de la Compañía , documentos que entrega para su protocolización con este instrumento , para que su tenor se inserte en las copias que del mismo se expidan , a la que en el texto de este documento se denominará LA VENDEDORA , por una parte , y por la otra , JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ

----- mayor (es) , vecino (s) de Santafé de Bogotá , ----- , de estado civil casado con sociedad conyugal liquidada , -----

----- identificado (s) como se dirá al pie de su (s) firma (s) , quien (es) en el texto de este contrato se le (s) denominará (n) EL - (LOS) COMPRADOR (ES) , y dijeron que han celebrado el contrato de compraventa que se registrá por las estipulaciones siguientes :-----

P R I M E R A : -----OBJETO -----

Que la vendedora transfiere a título de venta en favor de EL (LOS) COMPRADOR (ES) , el derecho pleno de dominio y la posesión regular y pacífica que tiene sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s) El Apartamento número trescientos tres (303) y Garajes números veintiuno (21) , y veintidos (22) . -----

Que hacen parte del Edificio EL PORTAL SUIZO ubicado en la nomenclatura Urbana de Bogotá , en el número ciento veintinueve A treinta y ocho (129 A 38) de la Transversal décima A (10a A) de la Urbanización LA BELLA SUIZA ,

AB 25059942



----- 2 -----
el cual tiene una cabida superficialia de seiscientos cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta decimetros cuadrados (657.50 M2) y se halla comprendido dentro de los siguientes

BERNABE GOMEZ GIMENEZ
NOTARIO No. ENCARGADO

apartment NO en la otra hoja quejas si

tes linderos generales : - - POR EL NORTE : En veintiseis metros treinta centímetros (26.30 mts) , con el lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización;
POR EL SUR : - En veintiseis metros treinta centímetros (26.30 mts) , con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización ; - - POR EL ORIENTE : - En veinticinco metros (25.00 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización . - - - POR EL OCCIDENTE , En veinticinco metros (25.00 mts) con la transversal décima A (10aA) , los linderos especiales del (nos) inmueble (s) son los siguientes de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal a que estan sometidos : -----

APARTAMENTO TRESCIENTOS TRES (303) : -----
Su acceso es por la Transversal décima A (10a A) número ciento veintinueve A treinta y ocho (129A-38) y está localizado en el tercer (3er) piso del Edificio. Tiene área privada de cien punto cincuenta y un metros cuadrados (100.51 M2) . Su coeficiente de copropiedad es de cinco punto cuarenta y uno por ciento (5.41%) . Se determina por los siguientes linderos ; muros comunes y de fachada de por medio ; -----
En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2) en distancias sucesivas de cero punto quince metros lineales (0.15 mts) , cero punto quince metros lineales (0.15 mts) , cero punto ochenta y cinco metros lineales (0.85 mts) , dos punto doscientos veinticinco metros lineales (2.25mts)



cero punto sesenta metros lineales (0.60 mts) , cero punto sesenta metros lineales (0.60 mts) , cero punto cincuenta y siete metros lineales (0.57 mts) , cero punto sesenta metros lineales (0.60 mts) , y cuatro punto treinta y tres metros lineales (4.33 mts) , con zona común (hall, jardinera) , con vacío sobre zona común (terraza central) , con el Apartamento trescientos dos (302) y con ducto común . En línea quebrada entre los puntos dos (2) y tres (3) en distancias sucesivas de dos punto ciento cinco metros lineales (2.105 mts) , dos metros lineales (2.00 mts) , uno punto ochenta y tres metros lineales (1.83 mts) , cero punto quince metros lineales (1.15 mts) , cero punto cincuenta metros lineales (0,50 mts) , cero punto quince metros lineales (0.15 mts) , cuatro punto catorce metros (4.14 mts) lineales , punto quince metros lineales (0.15 mts) , cero punto cincuenta metros lineales (0.50 mts³⁰), cero punto quince metros lineales (0,15 mts) , y cero punto ochenta y cinco metros lineales (0.85 mts) , con vacío sobre zona común (cubierta), con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización y con columnas comunes . En línea quebrada entre los puntos tres (3) y cuatro (4) en distancias sucesivas de tres punto veinte metros lineales (3.20 mts) , cero punto diez metros lineales (0.10 mts) , uno punto setenta metros lineales (1.70 mts) , cero punto diez metros lineales (0.10 mts) , tres punto sesenta y tres metros lineales (3.63 mts) , cero punto noventa y siete metros lineales (0.97 mts) , cero punto cuarenta y dos metros lineales (0.42 mts) , cero punto cuarenta y ocho metros lineales (0,48 mts) , cero punto treinta metros lineales (0.30 mts) , cero punto sesenta metros lineales (0,60 mts) , , cero punto diez y ocho metros lineales (0.18 mts) , cero punto ochenta y cinco metros lineales (0,85 mts) ,

5

AB 25049877



----- 3 -----
y tres metros doscientos cinco metros lineales (3.205 mts) , con vacío sobre zona común (antepatio) , con ducto y columna comunes . - En línea recta entre los puntos cuatro (4) y cinco (5) ,

NOTARIO P. D. EN CARGO

en distancia de seis punto cuarenta y cinco metros lineales (6.45 mts) , con el Apartamiento Trescientos cuatro (304) .
 En línea quebrada entre los puntos cinco (5) y encierra en el uno (1) , en distancias sucesivas de tres punto cero veinticinco metros lineales (3.025 mts) , cero punto noventa y seis metros lineales (0.96 mts) , cero punto treinta metros lineales (0.30 mts) , uno punto once metros lineales (1.11 mts) , y uno punto cero cinco metros lineales (1.05 mts) , con zona común (hall) y con columna común.
 Como se indica en los planos , las columnas y el ducto que se encuentran en su interior , son de propiedad común . -
 CENIT : Con la placa común que lo separa del Cuarto piso.-
 NADIR : Con la placa común que lo separa del Segundo piso.-
 DEPENDENCIAS Y ALTURAS : Hall, sala-comedor , Cocina-ropas depósito con baño , hall de alcobas, baño de hall y tres (3) alcobas , la principal con vestier y baño. Su altura es de dos punto veinte metros lineales (2.20 mts) . -
 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050-20071304, APARTAMENTO TRESCIENTOS TRES (303) . - - - - -

GARAJE VEINTIUNO (21) ; - - - - -
 Su acceso es por la Transversal décima A (10a A) número ciento veintinueve A treinta y ocho (129A 38) y está localizado en el Sótano del Edificio . Tiene área privada de diez punto veintidos metros cuadrados (10.22 M2) . Su coeficiente de Copropiedad es de cero punto cincuenta y cinco por ciento (0.55%) . Se determina por los siguientes lin-



deros : - - - - -
En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2) en;
distancias sucesivas de cero punto ochenta metros lineales
(0.80 mts), cero punto veinte metros lineales (0.20
mts) , cero punto ochenta metros lineales (0,80 mts) ,
cero punto veinte metros lineales (0.20 mts) , y tres
punto doce metros lineales (3.12 mts) , con el Garaje
veintinueve (29) y con columna común. En línea recta
entre los puntos dos (2) y tres (3) , en distancia de
dos punto veinte metros lineales (2.20 mts) , con el
Garaje veintidos (22) . En línea recta entre los puntos
tres (3) y cuatro (4) , en distancia de cuatro punto
setenta y dos metros lineales (4.72 mts) , con el Garaje
treinta y tres (33) . En línea recta entre los puntos
cuatro (4) y encierra en el uno (1) , en distancia de
dos punto veinte metros lineales (2.20 mts) , con zona com-
mún (circulación vehicular) . - - - - -
CENIT: Con la Placa común que lo separa del Primer piso .
NADIR : Con la placa común que lo separa del terreno común.
DEPENDENCIAS Y ALTURAS : Espacio para estacionamiento
de un vehículo. Su altura es de dos punto sesenta y cinco
metros lineales (2.65 mts) ,. Este Garaje se encuentra
gravado con servidunvre de paso en favor del Garaje Veinti
dos (22) . - - - - -
GARAJE VEINTIDOS (22) . - - - - -
Su acceso es por la Transversal décima A (10a A) número
ciento veintinueve A treinta y ocho (129 A 38) y está
localizado en el Sótano del Edificio . Tiene área privada
de diez punto veintiseis metros cuadrados (10.26 M2) . Su
coeficiente de Copropiedad es de cero punto cincuenta y
cinco por ciento (0.55%) . Se determina por los siguientes
linderos : - - - - -
En línea quebrada entre los puntos uno (1) y dos (2)

AB 25049880



----- 4 -----
 en distancias sucesivas de cero punto
 noventa metros lineales (0.90 mts) ,
 cero punto veinte metros lineales (0.20
 mts) , cero punto sesenta metros linea
 les (0.60 mts) , cero punto veinte

BERNAN GOMEZ GOMEZ
ESTABO 97-ENCARGADO

metros lineales (0.20 mts) , y tres punto veintidos metros
 lineales (3.22 mts) , con el Garaje treinta (30) y con
 columna común. - En línea recta entre los puntos dos (2)
 y tres (3) , en distancia de dos punto veinte metros li-
 neales (2.20 mts) , muro común de por medio , con zona
 pública , (transversal décima A (10a A) . - En línea
 recta entre los puntos tres (3) y cuatro (4) , en dis-
 tancia de cuatro punto setenta y dos metros lineales (4.72
 mts) , con el Garaje treinta y cuatro (34) . - En línea
 recta entre los puntos cuatro (4) y encierra en el uno
 (1) en distancia de dos punto veinte metros lineales
 (2.20 mts) , con el garaje veintiuno (21) , por el
 cual accede.-----
 CENIT : Con la placa común que lo separa del primer piso.
 NADIR : - Con la placa común que lo separa del terreno com-
 mún . -----
 DEPENDENCIAS Y ALTURAS :- Espacio para estacionamiento de
 un vehículo . - - - Su altura es de dos punto sesenta y
 cinco metros lineales(2.65 mts) ,. -----
 PARAGRAFO.- Al garaje 21 le corresponde el Número de matrícula 050-200712
 81 -- al garaje 22 la matrícula 050-20071282 -----



AB 25059934



----- 5 -----

BERNAN GOMEZ ESPINOSA
NOTARIO P. ENCARGADO

P A R A G R A F O : ----- No obstante la anterior
mención que se acaba de hacer de la extensión superfi-
ciaria de los inmuebles , y la longitud de sus linderos,
la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que
cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre
la cabida real y la aquí declarada , no dará lugar a
reclamo por ninguna de las partes.

S E G U N D A : ----- TITULOS DE ADQUISICION -----

Que la Vendedora adquirió el (los) inmueble (s) así:

- a) - El lote por compra a MARIO COMBARIZA MUÑOZ , AL-
FREDO RAMIREZ JULIANO , según consta en la Escritura -
pública Número cero seiscientos setenta y siete (0677)
del diez (10) de Febrero de mil novecientos noventa
(1.990) otorgada en la Notaria Novena (9a) del Circu-
lo de Bogotá , registrada al Folio de Matricula Inmobi-
liaria número 050-0629000 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Bogotá. Distrito Especial . , -
- b) - La construcción por haberla levantado a sus expensas.

T E R C E R A : ----- DOMINIO Y LIBERTAD -----

Que LA VENDEDORA garantiza que la (s) unidad(es) de
propiedad separada objeto de este contrato de compraven-
ta es (son) de su exclusiva propiedad que no la(s)
enajenado por acto anterior al presente , ni arrendado
por escritura pública , ni dado en anticresis , uso o
usufructo , y que su dominio esta libre de condiciones
resolutorias, medidas cautelares y de limitaciones ,
excepción hecha de la que es inherente al Régimen de



Propiedad Horizontal a que está sometido el Edificio. - - -

P A R A G R A F O : - - - - - Que en cuanto a hipotecas se refiere , soporta únicamente la que en mayor extensión - constituyó en favor de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC , según escritura pública número mil seiscientos cuarenta y uno (1.641) , otorgada el diez y ocho (18) de Mayo de mil novecientos noventa (1.990) , ante el Notario Noveno (9o) de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-0629000 cuya cancelación parcial se tramitará , a su costa , dentro de los diez (10) días siguientes a aquel día en que EL (LOS) COMPRADOR (ES) entregue (n) a la Corporación la primera copia de este instrumento , con nota de prestar mérito ejecutivo a favor de LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y del (los) respectivo (s) Folio (s) de Matrícula Inmobiliaria (s) del (los) inmueble (s) objeto de esta venta , en los que aparezca anotado el gravámen hipotecario constituido por EL (LOS) COMPRADOR (ES) a favor de la mencionada Corporación, siempre y cuando tales documentos se entreguen a entera satisfacción de la Corporación .-----

C U A R T A : - - - - - SANEAMIENTO - - - - -

Que LA VENDEDORA amparará a EL (LOS) COMPRADOR (ES) en los términos de la Ley, por la evicción y , por los vicios redhibitorios respecto de la (s) unidad(es) de propiedad separada que vende.-----

P A R A G R A F O : - - - - - A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble (s) objeto de esta venta será (n) de cargo de el (los) Comprador (es) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan

AB 25059927



----- 6 -----
a vicios del suelo o de la construcción;
por los daños o defectos derivados de
estos, LA VENDEDORA responderá, por
el término de un año, contado a par -
tir de la fecha de esta escritura. ---

BERNARDO GOMEZ
NOTARIO N.º ENCARGADO

Q U I N T A : - - - PRECIO Y FORMA DE PAGO - - - - -

Que el precio acordado por las partes para la presente
compraventa es la cantidad de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS
MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21,500.000.00) - - - - -

----- Moneda legal Colombiana, que
EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) a la VENDEDORA

así : - a) - La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE, - - - - -

(\$ 6.500.000.00 --) que la VENDEDORA declara haber
recibido a satisfacción. - b) - El saldo o sea la su-

ma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - - -
(\$ 15.000.000.00) - - - - -

----- con el producto del préstamo
que LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC
COLPATRIA ha otorgado a el (los) Comprador (es) con
garantía hipotecaria de Primer Grado a su favor por el
sistema de valor constante conforme se indica en la se-
gunda parte de este instrumento.-----

PARAGRAFO PRIMERO : - - - - Sobre el saldo del pre -
cio indicado en el literal b) de ésta cláusula EL (LOS)
COMPRADOR (ES) reconocerá (n) a LA VENDEDORA intere -
ses a la tasados---por ciento - - - - -

- - - - (- - - 2%) pagaderos desde la fecha de otorgamiento



de esta escritura hasta la fecha de aplicación del crédito por parte de la Corporación, sobre los \$15'000.000.00 Mctem o sea hasta la fecha en que se le entregue a dicha Corporación la boleta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, de las escrituras correspondientes de venta e hipoteca En caso de mora en el pago de los intereses, EL (LOS) COMPRADOR (ES) pagará (n) a LA VENDEDORA, intereses moratorios a la tasa del tres por ciento (3%) desde la fecha en que comience la mora y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho LA VENDEDORA

PARAGRAFO SEGUNDO : - - - - LA VENDEDORA y EL (LOS) COMPRADOR (ES), autorizan expresa e irrevocablemente a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA, para que el producto del préstamo que se otorgue a EL (LOS) COMPRADOR (ES) sea abonado directamente a las obligaciones que LA VENDEDORA tenga contraída a favor de la CORPORACION y en caso de no tener pendiente obligación alguna, para que esta suma sea entregada a LA VENDEDORA

PARAGRAFO TERCERO : - - - - - En caso de que el producto líquido del crédito otorgado por LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA a EL (LOS) COMPRADOR (ES) resulte insuficiente para cubrir la totalidad de la prorrata que a el (los) inmueble (s) por el adquiridos les corresponde en el crédito global concedido a LA VENDEDORA, esta se obliga a pagar a LA CORPORACION la suma faltante para ello en esta misma fecha. Para los efectos de esta cláusula LA CORPORACION entregó a la VENDEDORA un cuadro de prorrata en el cual se indica la suma que debe pagarse para la li-

AB 25059921



----- 7 -----

beración de cada una de las unidades financiadas con el crédito global. -

PARAGRAFO CUARTO : - - - - Que no obstante la forma de pago LA VENDEDORA renuncia al ejercicio de la condi-

ción resolutoria que de ella se deriva, y la venta se otorga firme e irresoluble. - - - - -

S E X T A : - --REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL - - -

Que el EDIFICIO EL PORTAL SUIZO del que forma (n) parte la (s) unidad (es) unidad (es) de propiedad separada objeto de compraventa, fué sometido al régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho - -- (1.948), y su decreto reglamentario mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (=1.936) , protocolizado según Escritura Pública Número siete mil cuatrocientos cuarenta y seis (7.446) otorgada en la Notaría Novena (9a) de Bogotá , el nueve (9) de Noviembre de mil novecientos noventa (1.990), inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al (los) folio (s) de Matricula Inmobiliaria Número 050-0629000 . - - - - -

S E P T I M A : - - - - - PERMISO DE VENTA - - - - -

Que LA VENDEDORA radicó en la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA los documentos de que trata los literales a), b), e), f) y g) del Artículo 2o. del Decreto Ley 78 de 1.937 , según recibo de radicación número 020687 calendado en Noviembre - - - - - de mil novecientos noventa - - (1.990) , expedido por dicha entidad , con lo cual se da cumplimiento al Artículo 57 de la Ley 9a. de 1.939. --

O C T A V A : - - - - - ENTREGA - - - - -

Que en la fecha LA VENDEDORA ha hecho entrega real y ma -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

BERNARD GOMEZ GOMEZ
NOTARIO 9o. ENCARGADO



terial al (LOS) COMPRADOR (ES) de la (s) unidad(es)
de dominio separado objeto de esta compraventa . - - - -
N O V E N A : - - - - SERVICIOS :- - - - - Que la (s)
unidad (es) de propiedad separada objeto del presente
contrato se encuentra (n) dotadas de los servicios pú-
blicos de acueducto , alcantarillado y energía, habien-
do sido pagados los valores correspondientes a su insta-
lación y conexión. Cualquier reajuste o mayor valor que
por tales conceptos se liquide con posterioridad a la -
fecha de esta escritura será asumido en su totalidad por
EL (LOS) COMPRADOR (ES). Igualmente, el pago de cual -
quier suma de dinero por concepto de gravámenes, contri-
buciones , tasas o derechos a cualquier entidad, nacio -
nal, departamental o municipal por concepto de valoriza-
ción , impuesto predial o complementarios, el pago a las
Empresas de Servicios Públicos, el pago de las expensas
necesarias para la administración , conservación y repa-
ración del Edificio y sus bienes comunes, así como la pri-
ma de seguro serán de cargo de EL (LOS) COMPRADOR (ES) a
partir de la fecha de esta escritura. La instalación de la
línea telefónica para el (los) inmueble(s) y su aparato,
corre por cuenta de EL (LOS) COMPRADOR (ES). - - - -
D E C I M A : - - - - GASTOS - - - - - Que los gastos
notariales que con ocasión de este contrato se causen, así
como los gastos de Beneficencia y Tesorería, serán asumidos
por las partes en igual proporción, los gastos de registro y
todos los de hipoteca serán asumidos en su totalidad por
el Comprador . - - - - -
- - - - -
P A R A G R A F O : - - - - - Los gastos notariales e in -
puestos de Beneficencia y Registro por concepto de la hi-
poteca que EL (LOS) COMPRADOR (ES) constituye (n)
por esta escritura a favor de LA CORPORACION DE AHORRO Y

AB 25059914



8
VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA ,
son de cargo exclusivo del (los) mis-
mo(s) COMPRADOR (ES) .

JIMENEZ GOMEZ
BOITARIO P. ENCARGADO

DECIMA PRIMERA : - - - - - Que otorgan la
presente escritura en cumplimiento del contrato de Prome-
sa de Compra venta suscrito el día veintidos (22) -
- - - del mes de Octubre - de mil novecientos
noventa y uno - - - (1.9 91) . - - - - -

PRESENTE (S) : JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ . - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

de las condiciones civiles ya anotadas manifestó(aron):
a) - Que acepta (n) esta escritura , la venta y obliga-
ciones en ella contenidas. - - - - -
b) - Que conoce (n) y acepta (n) el Régimen de Propie-
dad horizontal a que se encuentra sometido el Edificio
EL PORTAL SUIZO , del cual forma parte la (s) unidad(es)
de dominio privado que adquiere (n) y que , en conse -
cuencia , se somete (n) a cumplirlo en todo su conteni-
do , obligación que cobija sus causahabientes a cualquier
título . - - - - -
c) - Que ha (n) recibido a satisfacción la (s) uni-
dad (es) de dominio privado objeto del presente contra-
to ; que igualmente ha (n) examinado cuidadosamente las



AB 23622047



----- 9 -----

JIMENEZ BOMEZ BOMEZ
E/ASIO-Per-ENCARGADO

PRESENTE (S /) nuevamente el (los) señor (es) : -
JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ , - - - - -

Mayor (es), de esta vecindad, identificado (s) como aparece
al pie de su(s) firma (s), de las condiciones civiles ya
anotadas, quien (es) en adelante , dentro de este instru
mento se denominará (n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) ,
manifestó (aron) .-----

P R I M E R A : - - - - Que constituye(n) hipoteca abierta
de Primer Grado a favor de LA CORPORACION DE AHOORO Y VIVIENDA
COLPATRIA-UPAC COLPATRIA , . que en adelante se denominará sim
plemente LA CORPORACION , sobre el (los) inmueble (s)
que se describió (eron) en el punto PRIMERO de las de
claraciones de la (s) Sociedad VENDEDORA (es) con
tenidas en la primera parte de esta escritura.-----

S E G U N D A : - - - - Que dentro de la garantía hipote
caria que por el presente instrumento constituye queda(n)
comprendido (s) no solo el (los) inmueble(s) descrito (s)
en el Punto PRIMERO de las declaraciones de la (s)



Sociedad Vendedora (es) contenidas en la primera parte
de esta escritura, sino también todas las edificaciones
que en un futuro se construyan en él (ellos).-----
T E R C E R A : - - Que el (los) inmueble (s) que hipoteca(n) a favor de LA CORPORACION se encuentra (n) actualmente libre-(s) de cualesquiera clase de gravámenes, tales como, anticresis, censos, así como de patrimonios inembargables de familia, embargos, pleitos pendientes, arrendamiento por escritura pública, prohibiciones y condiciones resolutorias del dominio, etc, salvo la hipoteca -- abierta que a favor de esta CORPORACION constituyó la(s) Sociedad - - - Vendedora (es) - - - - -
- - - - - mediante escritura pública número mil seiscientos cuarenta y uno (1.641) - - - otorgada el diez y ocho - - (18) de Mayo - - de mil novecientos noventa - - - - (1.990) en la Notaría Novena - - - (9a) del Circulo de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad al folio de matrícula inmobiliaria número 050-0629000 - que será cancelada en la forma prevista en la primera parte de esta escritura y la que por el presente instrumento se constituye. -----
C U A R T A : - - Que el gravamen que EL (LOS) HIPOTECANTE (S) otorga (n) por el presente instrumento público garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya (n) adquirido o adquiriera (n) en el futuro a favor de LA CORPORACION, hasta por la suma en moneda legal a que equivalgan según la cotización de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, vigente en la fecha o fechas de pago o pagos de cada una de las respectivas obligaciones garantizadas por esta hipoteca, la cantidad de CUATRO MIL SETENTA Y CINCO-----
----- Unidades de Poder Adquisitivo-----

12. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad JAS Jiménez Asociados Ltda. Asesores de Seguros JAS Ltda., identificada con Nit. No. 800114838-7.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2021 Hora: 21:56:27
Recibo No. AA21026964
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21026964C4D2B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JAS JIMENEZ ASOCIADOS LTDA ASESORES DE SEGUROS
JAS LTDA
Nit: 800.114.838-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00434102
Fecha de matrícula: 24 de diciembre de 1990
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 No. 86 32 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jas.ltda@outlook.com
Teléfono comercial 1: 2185379
Teléfono comercial 2: 6103817
Teléfono comercial 3: 2185108

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 86 32 Of 501
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jas.ltda@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 2185090
Teléfono para notificación 2: 6103817
Teléfono para notificación 3: 2185108

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2021 Hora: 21:56:27

Recibo No. AA21026964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21026964C4D2B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 6.046 notaria 25 de Bogotá del 19 de de diciembre de 1990, inscrita el 24 de diciembre de 1.990 bajo el No. 313.714 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada " JAS JIMENEZ ASOCIADOS LTDA" ASESORES DE SEGUROS " JAS LTDA"

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 1.463 de la notaria 25 de Santafé de Bogotá del 30 de marzo de 1994, inscrita el 26 de abril de 1994 bajo el No 445.361 del libro IX, la sociedad absorbe a JORGE JIMENEZ Y CIA LTDA CORREDORES DE SEGUROS EN LIQUIDACIÓN.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal exclusivo el negocio de ofrecer seguros, títulos de capitalización, promover la celebración de dichos contratos y obtener la renovación de los mismos a nombre de una o varias compañías de seguros. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2021 Hora: 21:56:27

Recibo No. AA21026964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21026964C4D2B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital social corresponde a la suma de \$ 17.000.000,00 dividido en 17.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Jimenez Diaz Jorge Enrique	C.C. 000000002884985
No. de cuotas: 13.600,00	valor: \$13.600.000,00
Jimenez Upegui Martha Isabel	C.C. 000000051574016
No. de cuotas: 1.700,00	valor: \$1.700.000,00
Jimenez Upegui Jorge Enrique	C.C. 000000019402738
No. de cuotas: 1.700,00	valor: \$1.700.000,00
Totales	
No. de cuotas: 17.000,00	valor: \$17.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El representante legal tendrá facultades amplias para celebrar, desarrollar o ejecutar libremente en nombre de la sociedad todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitación alguna de cuantías el representante legal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El representante legal tendrá facultades amplias para celebrar, desarrollar o ejecutar libremente en nombre de la sociedad todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social sin limitación alguna de cuantías.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2021 Hora: 21:56:27

Recibo No. AA21026964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21026964C4D2B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta del 5 de abril de 1993,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1993 con el No. 00402539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Jimenez Diaz Jorge Enrique	C.C. No. 000000002884985

Mediante Acta No. 28 del 25 de julio de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2011 con el No. 01514244 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jimenez Upegui Martha Isabel	C.C. No. 000000051574016

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
5.273	4- XI-1992	25 STAFE BTA	19-XI- 1.992 NO.386.437
1.746	16- IV-1993	25 STAFE BTA	20-IV -1.993 NO.402.538
1.463	30-III-1994	25 STAFE BTA	26-IV -1.994 NO.445.361

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001534 del 24 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00632052 del 30 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001534 del 24 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01514546 del 22 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2252 del 31 de agosto de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá	01514242 del 21 de septiembre de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2021 Hora: 21:56:27

Recibo No. AA21026964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21026964C4D2B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 322 del 5 de febrero de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

02552126 del 12 de febrero de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2021 Hora: 21:56:27

Recibo No. AA21026964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21026964C4D2B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 65.988.749,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6621

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de enero de 2021 Hora: 21:56:27

Recibo No. AA21026964

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21026964C4D2B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

13. Escritura Publica 1057 del 27 de mayo de 2013 otorgada en la notaria 41 de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

COPIA NUMERO 3

DE LA ESCRITURA NUMERO: 1057
FECHA: 27/Mayo/2013

ACTO O CONTRATO:
TESTAMENTO ABIERTO
OTORGANTES:
JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ
DENNIS JOHN GOETZ

not@ría

41

ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE
NOTARIO EN PROPIEDAD

NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NIT. 79 116 178-9

Cra. 15 No. 75-09 Bogotá, D.C. PBX: 212 5720 Tel.: 814 4141 Fax: 321 8774

www.notaria41bogota.com

Emails: notaria41@notaria41bogota.com - notaria41avc@gmail.com
notaria41avc@yahoo.es



000001

República de Colombia



Aa002668740

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1057) _____
 MIL CINCUENTA Y SIETE. _____
 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL _____
 FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013). _____
 CLASE DE ACTO: **TESTAMENTO ABIERTO.** _____
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ DÍAZ** (TESTADOR), Y LOS TESTIGOS: **1o.- DENNIS JOHN GOETZ; 2o.- FERNANDO BRAVO HERNÁNDEZ; y 3o.- JAIME JOSÉ ROMERO MARTÍNEZ.** _____
 DATOS DE TESTADOR: **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ DÍAZ.** _____
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **IBAGÜE, AGOSTO 14 DE 1937.** _____
 NACIONALIDAD: **COLOMBIANA.** _____
 DOMICILIO Y RESIDENCIA: **CARRERA 8ª NÚMERO 127C-20, APARTAMENTO 303.** _____
 EDAD ACTUAL: **75 AÑOS.** _____
 ESTADO CIVIL: **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA, CON UNIÓN MARITAL DE HECHO POR MÁS DE 20 AÑOS.** _____
 NOMBRE DE LA COMPAÑERA PERMANENTE: **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SÁNCHEZ.** _____
 VIVA O FALLECIDA: **VIVA.** _____
 NÚMERO DE HIJOS: **5** _____
 NOMBRE DE LOS HIJOS: **MARTHA ISABEL JIMÉNEZ UPEGUI; JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ UPEGUI; FERNANDO JIMÉNEZ UPEGUI; JUAN PABLO JIMENÉZ CAVIEDES y JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ CAVIEDES.** _____
 HIJOS FALLECIDOS: **NINGUNO.** _____

Ante mí **ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE**, Notario Cuarenta y uno (41) en Propiedad del Circulo de Bogotá, y los testigos testamentarios: **1o.- DENNIS JOHN GOETZ**, varón de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, de estado civil casado, identificado con la cédula de extranjería número 149.034 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital y residenciado en la calle ciento treinta y ocho (138) número setenta y cinco - cuarenta (75-40), apartamento ciento tres (103), con número telefónico seis ochenta cuarenta y dos noventa y seis (680 42 96); **2o.- FERNANDO**

Mary T. 938

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Escritura Pública No. 1057 de 2013

Código de Documento: Aa002668740

Notario: ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE

Circulo: CUARENTA Y UNA (41)

Ciudad: BOGOTÁ

Fecha: 27 de Mayo de 2013

Clase de Acto: TESTAMENTO ABIERTO

Partes: JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ DÍAZ

Testigos: DENNIS JOHN GOETZ, FERNANDO BRAVO HERNÁNDEZ, JAIME JOSÉ ROMERO MARTÍNEZ

Materia: LEGADO

Valor: \$ 0.000.000.000

Materia: LEGADO

Valor: \$ 0.000.000.000

BRAVO HERNÁNDEZ, varón de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.187.881 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, residente en la calle ciento cuarenta y seis (146) número trece - noventa y uno (13-91), apartamento seiscientos diez (610), con número telefónico dos cincuenta y ocho cuarenta y cuatro doce (258 44 12) y; **3o.- JAIME JOSÉ ROMERO MARTÍNEZ**, varón de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.431.983 expedida en Barranquilla, domiciliado en la ciudad de Bogotá y residenciado en la carrera cincuenta y tres B (53B) número ciento dieciocho - quince (118-15), con número telefónico seis diecinueve sesenta ochenta (619 60 80); quienes manifestaron ser personas de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento para testificar conforme a los Artículos mil sesenta y ocho (1068) del Código Civil, Cuarto (4º) de la Ley Octava (8ª) de mil novecientos veintidós (1922) y cincuenta y nueve (59) del Decreto dos mil ochocientos veinte (2820) de mil novecientos setenta y cuatro (1974), se otorgó la Escritura Pública de **TESTAMENTO ABIERTO** que se consigna en los siguientes términos: _____

Compareció mediante minuta escrita quien dijo ser: **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ DÍAZ**, varón de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en Bogotá; Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.884.985 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada; con unión marital de hecho hace más de veinte (20) años; y quien encontrándose en su entero juicio y pleno goce de sus facultades mentales, manifestó: Que desea otorgar su **TESTAMENTO ABIERTO O NUNCUPATIVO**, lo cual hace en los siguientes términos: --

PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho, tengo en la actualidad setenta y cinco (75) años de edad, nací en Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el día catorce (14) de agosto de mil novecientos treinta y siete (1937), por lo cual soy colombiano de nacimiento; nací del hogar formado por mis padres **TULIO JIMÉNEZ GÓMEZ** y **CONSUELO DÍAZ DE JIMÉNEZ**, quien se encuentran viva. Mi domicilio habitual ha sido siempre la ciudad de Bogotá, en donde tengo mi familia, el asiento principal de mis negocios y ejerzo todas mis actividades públicas y privadas. _____

SEGUNDO.- Contraje matrimonio católico con **LIGIA UPEGUI GONZÁLEZ** el día veintiuno (21) de mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en la ciudad de

Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large signature and the name 'Jaime José Romero Martínez'.



República de Colombia

3



*17/11/2018
16 de febrero de 2018
14 de agosto de 2018*

Bogotá, registrado en la Notaría Primera (1ª) de Bogotá; del cual procreamos los siguientes hijos: MARTHA ISABEL JIMÉNEZ UPEGUI, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.574.016; JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ UPEGUI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.402.738; y FERNANDO JIMÉNEZ UPEGUI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.478.125.

TERCERO.- Contraje por segunda (2ª) vez matrimonio civil con FANNY CAVIEDES DEL HIERRO, el día diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971) en la ciudad de San Antonio, República de Venezuela, registrado en la Notaría Primera (1ª) de Bogotá, del cual procreamos los siguientes hijos: JUAN PABLO JIMÉNEZ CAVIEDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.425.057 y JORGE ANDRÉS JIMÉNEZ CAVIEDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.948.305.

En la actualidad tengo unión marital de hecho con la señora CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544 expedida en Bogotá, desde hace más de veinte (20) años.

CUARTO.- Fuera de mis hijos legítimos antes mencionados y mi madre no tengo otros herederos forzosos a quienes la Ley asigne el carácter de legitimarios.

QUINTO.- Declaro expresamente que tengo cinco (5) hijos, cuyos nombres y apellidos son como ya quedó dicho.

SEXTO.- Me hallo en completo uso de mis facultades mentales y otorgo mi testamento en la siguiente forma:

1. Para efectos de las legítimas rigurosas y de la cuarta de mejoras, se respetará y tendrá en cuenta la asignación que por ley les corresponda a mis hijos como herederos forzosos; es decir, se hará la repartición de mis bienes por partes iguales.

2. La distribución de la **CUARTA DE LIBRE DISPOSICIÓN**, es mi deseo dejársela a mi compañera permanente **CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544 expedida en Bogotá. Por tanto es mi voluntad que se le adjudique, haciendo uso de la referida cuarta, los siguientes bienes:

1) El ciento por ciento (100%) del apartamento número trescientos tres (303) que hace parte del edificio EL PORTAL SUIZO, ubicado en la carrera octava (8) número ciento

Mary T. 938

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including a circular notary seal.

veintisiete C - veinte (127C-20) de la ciudad de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número cero cinco cero - dos cero cero siete uno tres cero cuatro (050-20071304) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral número uno dos nueve A T uno cero uno uno uno cero (129A T10 11 10).

2) El ciento por ciento (100%) del garaje número siete (7) que hace parte del edificio EL PORTAL SUIZO, ubicado en la carrera octava (8ª) número ciento veintisiete C - veinte (127C-20) de la ciudad de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número cinco cero N - dos cero cero siete uno dos seis siete (50N-20071267) y la cédula catastral número uno dos nueve A T uno cero uno uno dos dos (129A T10 11 22).

3) El ciento por ciento (100%) del garaje número número ocho (8) que hace parte del edificio EL PORTAL SUIZO, ubicado en la carrera octava (8ª) número ciento veintisiete C - veinte (127C-20) de la ciudad de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número cinco cero N - dos cero cero siete uno dos seis ocho (50N-20071268) y la cédula catastral número uno dos nueve A T uno cero uno uno dos tres (129A T10 11 23).

SEXTO.- OTROS: Bajo la gravedad de juramento manifiesto: Que con anterioridad al presente instrumento público no he otorgado testamento o legado alguno sobre los bienes aquí relacionados los cuales son de mi única y exclusiva propiedad.

ADVERTENCIAS

El Notario advierte a los presentes lo siguiente: **Primero:** Que los tres (3) testigos deben ser hábiles de conformidad al artículo mil sesenta y ocho (1.068) del Código Civil y si están dentro de alguna de las causales de impedimento para testificar deben manifestarlo y abstenerse de firmar esta escritura. **Segundo:** Que todas las disposiciones que hace el declarante para que valgan después de su muerte deberán cumplir con las formalidades propias del testamento, por lo tanto las que no se contemplen mediante este instrumento y otros posteriores, ajustados a la ley de testamentos no surtirán efectos legales. **Tercero:** El testamento es un acto solemne muy serio e importante por los efectos que ha de producir, por lo tanto una vez fallecido el testador no podrá ser modificado o revocado por persona alguna; solamente el mismo testador en vida y estando en su entero y cabal juicio podrá disponer, si lo reforma o revoca, o si lo cambia por otro. **Cuarto:** Igualmente el Notario advirtió sobre la necesidad de inscribir el presente testamento en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

[Handwritten signatures and notary stamps on the left margin]



República de Colombia

5



000003



OTORGAMIENTO

Leído en su totalidad el presente documento por el Notario de viva voz, en forma clara y perceptible al testador en presencia de los tres (3) testigos, y no obstante las advertencias anteriores insiste en el otorgamiento y le imparte sin objeción su aprobación con su firma al verificar que no hay ningún error y por encontrarse fidedignamente expresada su voluntad, siendo consciente de la responsabilidad que por cualquier naturaleza pueda recaer sobre él y en especial de las de carácter Civil y Penal en caso de violación de la ley. Los tres (3) testigos presentes en esta audiencia después de haber escuchado con atención la lectura del presente testamento abierto y habiendo manifestado que no tienen impedimentos, e inhabilidades legales, ni morales para presenciar el acto, suscriben esta escritura pública en señal de su aprobación.

AUTORIZACIÓN

El Notario da fe de que las declaraciones emitidas por el testador, obedecen exactamente al querer expresado por él, y; que igualmente se cumplieron a cabalidad todos los requisitos legales. En consecuencia AUTORIZA con su firma el presente instrumento público, recalcahdó sobre la importancia de su inscripción en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos correspondiente.

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS ~~Aa002668740 Aa002668746 Aa002668747 Aa002668743~~

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO ~~/Aa002668747/ /Aa002668743~~

DERECHOS NOTARIALES \$ ~~46.400~~ DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 1168 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ ~~4.400~~ Y PARA EL FONDO CUENTA-ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ ~~4.400~~

PROTOCOLIZACIONES SOLICITADAS

Los comparecientes han solicitado a la Notaria la protocolización de los siguientes documentos:

- 1- COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES.
- 2- SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS.

SI VALE LO ENTRELINEADO QUE DICE: ~~Aa002668747/~~ vale.

República de Colombia
 Notario Público
 Eddi Ailo Correal C.C. 39653128
 Vol. 10

C.C. 39653128

EL TESTADOR:

[Handwritten signature of Jorge Enrique Jiménez Díaz]

JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ DÍAZ

C.C. No. 2.884.98

CORREO ELECTRÓNICO: *jorjimenez217@hotmail.com*

TELÉFONO FIJO: 218028/5108/5379

CELULAR: 300-747 7530

DIRECCIÓN: cr. 8^a #127-c-20 apto. 303

ACTIVIDAD ECONOMICA: *Careos de Seguro y Caudales*

ESTADO CIVIL: *unión libre*



INDICE DERECHO

LOS TESTIGOS:

[Handwritten signature of Dennis John Goetz]

DENNIS JOHN GOETZ

C.E. No. 149034

CORREO ELECTRÓNICO: *djaygoetz@gmail.com*

TELÉFONO FIJO: 6804296

CELULAR: 315 800 5440

DIRECCIÓN: *Calle 138 #75-40 Apt 103*

ACTIVIDAD ECONOMICA: *int. seguros*

ESTADO CIVIL: *casado*



INDICE DERECHO

Mary T. 938

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

7



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1057) MIL CINCUENTA Y SIETE. DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), DE LA NOTARÍA CUARENTA Y UNA (41) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Fernando Bravo Hernández

FERNANDO BRAVO HERNÁNDEZ

C.C. No. 19'187.881

INDICE DERECHO

CORREO ELECTRÓNICO: fernandobravo@revisioplus.com.co

TELÉFONO FIJO: 2584412

CELULAR: 3102723689

DIRECCIÓN: Cile 146 N. 13-97 Apto. 610

ACTIVIDAD ECONOMICA: EMPRESARIO

ESTADO CIVIL: CASADO

Jaime José Romero Martínez

C.C. No. 7.431.983

INDICE DERECHO

CORREO ELECTRÓNICO: jromerom@hotmail.com

TELÉFONO FIJO: 6196080

CELULAR: 3153451164

DIRECCIÓN: Kms 53B #118-15

ACTIVIDAD ECONOMICA: PENSIONADO

ESTADO CIVIL: CASADO

C.C. 71.72876
No. 30

Mary T. 938

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text on the right margin containing signatures and stamps, including a circular stamp with the number 3965.

EL NOTARIO,

ALIRIO VIRVIESCAS CALVETE
Notario 41 en Propiedad
Nombrado Mediante Concurso



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

HOJA NÚMERO

CINCO

(ÚLTIMA)

ES **TERCERA** **3** COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CINCUENTA Y SIETE (1057) DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE (L) DOS MIL TRECE (2013) CONFORME AL ARTÍCULO 79 DECRETO 960 DE 1970.

--

SE EXPIDE EN **CINCO** **5** HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO: JORGE ENRIQUE JIMENEZ DÍAZ

"NO" PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

TARIFA CONFORME AL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 1168 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2013

ADVERTENCIA-PROHIBICIÓN: ES PROHIBIDO CAMBIAR, MODIFICAR O ALTERAR TOTAL O PARCIALMENTE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA. CUALQUIER CAMBIO, MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO, CONFORME A LA (S) LEY (ES) ES ILEGAL Y UTILIZARLA (S) PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

LA SECRETARIA

MARÍA ASTRID VILLAMIL QUINTERO
NOTARÍA 41 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

IV.1.4. COMÚN Y CORRIENTE
IV.1. Escritura pública
IV. SECRETARIA DELEGADA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Registro de Testamento
Tomo 8 Página 50
Radicación 2013-4893 Fecha 27.05.2013
Escritura 1057 Fecha 27.05.2013
Notaría 41 5770 Registrado _____



Eddi Albert
Custod. Carre
C.C. 39653

Dir.
Hélio Baldo
C.C. 39653
Vida

14. Escritura Publica N° 1737 del 28 de junio de 2017 otorgada en la notaria 30 de Bogotá



NOTARIA TREINTA
Del Círculo de Bogotá D.C.

NOTARIA

30

TREINTA

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NIT: 41.688.476 - 4

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 01737
FECHA: 28 DE JUNIO DEL AÑO 2017

ACTO O CONTRATO
TESTAMENTO ABIERTO-REVOCACION DE PODER

JIMENEZ DIAZ JORGE ENRIQUE

Carrera 15 No. 92-73 - P.B.X. 616 0030- Fax: 616 00 79
E-mail: notaria30@notaria30.net - Bogotá D.C



República de Colombia



Aa041079919

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1737 /
 MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.
 FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS
 MIL DIECISIETE (2.017).
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.



NOTARIA 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO: 1100100030

CLASE DE ACTO: TESTAMENTO ABIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	No. DE IDENTIFICACION
-------------------------------------	-----------------------

EL TESTADOR	
JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ	C.C. No 2.884.900

LOS TESTIGOS:	
JENNY SUSANA GORETTI VARGAS COLLAZOS	C.C. No 51.581.695
YURI YAQUELIN ROSAS CÉPEDA	C.C. No 53.130.901
EYICED RUEDAS NAVARRO	C.C. No 37.440.013

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca República de Colombia, en la NOTARIA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO ENCARGADO es GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECENCIA

Ante el Notario y los suscritos testigos testamentarios señores: JENNY SUSANA GORETTI VARGAS COLLAZOS, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 51.581.695 expedida en Bogotá, residente en la carrera diecisiete número ciento veintiuno - cincuenta (Cr. 17 No. 121-50) Apartamento 607 de la ciudad de Bogotá; YURI YAQUELIN ROSAS CÉPEDA, mayor y vecino del municipio de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 53.130.901 de Bogotá, residente en la Carrera

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - Vertical text: "NO SE PUEDE REPRODUCIR SIN EL CONSENTIMIENTO DEL NOTARIO"
 - Signature: "Jenny Susana Goretti Vargas Collazos"
 - Signature: "Yuri Yaquelin Rosas Cepeda"
 - QR code at the bottom left.

Vertical stamp:
 NOTARIO GUAYARA YUAQUAN ACUAREZ
 C. Notario - Tránsito C. Bogotá, D.C. (E)

Vertical stamp:
 NOTARIA 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 SECRETARIA DE COPIAS
 Dirección: Avenida 100 No. 130-130
 Bogotá, D.C.





primera C este número setenta y tres B - treinta sur (Cra 1ª C Este No. 73 B - 30 Sur), de Bogotá D.C., **EYICED RUEDAS NAVARRO**, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 37.440.013 de Cúcuta, residente en la carrera ciento ocho número setenta C - once (Cra. 108 No. 70 C - 11), Bosques de Mariana Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C; de buen crédito y quienes manifiestan que no se encuentran incursos en causal alguna de impedimento legal, conforme, a los Artículos 1068 del Código Civil y 4º de la ley 8º de mil novecientos noventa y dos (1.992), **COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA:** El señor **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.884.985 expedida en Bogotá, quien manifestó: -----

PRIMERA: IDENTIFICACION: Mi nombre es **JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ**, varón, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.884.985 expedida en Bogotá D.C., mi estado civil es casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada y con unión marital desde hace más de veinte (20) años, actualmente estoy domiciliado en Bogotá, D. C., en donde tengo mi familia, el asiento principal de mis negocios y ejerzo todas mis actuaciones públicas y privadas, soy de nacionalidad Colombiana y tengo setenta y nueve (79) años cumplidos, porque nací el día catorce (14) del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete (1937) en Ibagué, departamento de Tolima. Mis padres fueron **TULIO JIMENEZ GOMEZ Y CONSUELO DIAZ DE JIMENEZ** -----

SEGUNDA: Contraje matrimonio católico con **Ligia Upegui González**, el día veintiuno (21) de mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1.956), en la Ciudad de Bogotá D.C., registrado en la Notaria Primera (1ª) de Bogotá D.C., del cual procreamos los siguientes hijos: **MARTHA ISABEL JIMENEZ UPEGUI**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.574.016; **JORGE ENRIQUE JIMENEZ UPEGUI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.402.738; y **FERNANDO JIMENEZ UPEGUI**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 18.478.125 -----

TERCERA: Contraje por segunda vez matrimonio civil con **FANNY CAVIEDES**

Handwritten notes:
 *
 U
 dice
 no
 ligia
 Upegui



República de Colombia



A#041029920

DEL HIERRO, el día diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1.971) en la ciudad de San Antonio, República de Venezuela, Registrado en la Notaria primera (1ª) de Bogotá D.C., del cual procreamos los siguientes hijos: JUAN PABLO JIMENEZ CAVIEDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.425.057 y JORGE ANDRES JIMENEZ CAVIEDES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.948.305.

En la actualidad tengo unión marital de hecho con la señora CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544 expedida en Bogotá D.C., desde hace más de veinte (20) años.

CUARTA: De otra relación nació MELISSA JIMENEZ RAMIREZ, mayor de edad y quien actualmente vive.

QUINTA: Fuera de mis hijos antes mencionados no tengo otros herederos forzosos a quienes la Ley le asigne carácter de Legitimarios.

SEXTA: Declaro expresamente que tengo seis (6) hijos cuyos nombres y apellidos son como quedó dicho.

SEPTIMA: Me hallo en completo uso de mis facultades mentales y otorgo mi testamento en la siguiente forma:

1.- Para efectos de las legítimas rigurosas y de la cuarta de mejoras, se respetará y tendrá en cuenta la asignación que por Ley les corresponda a mis hijos como herederos forzosos, es decir, se hará la repartición por partes iguales.

2.- La distribución de la Cuarta de Libre Disposición, es mi deseo dejársela a mi compañera permanente CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.461.544 expedida en Bogotá. Por tanto es mi voluntad que se le adjudique, haciendo uso de la referida cuarta, los siguientes bienes:

- 1) El ciento por ciento (100%) del Apartamento trescientos tres (303) que hace parte del edificio "El Portal Suizo", ubicado en la carrera octava (8ª) número ciento veintisiete C - veinte (127 C - 20) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071304, y la cédula catastral 129/A T 101110.

Jenny Sarmiento
CLC

SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO
Decreto 1533 de 2013
M. R. G. T. E. I.
M. R. G. T. E. I.
M. R. G. T. E. I.





2) El ciento por ciento (100%) del Garaje siete (7) que hace parte del edificio "El Portal Suizo", ubicado en la carrera octava (8ª) número ciento veintisiete C - veinte (127 C - 20) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071267, y la cédula catastral 129 A T 101122.

3) El ciento por ciento (100%) del Garaje ocho (8) que hace parte del edificio "El Portal Suizo", ubicado en la carrera octava (8ª) número ciento veintisiete C - veinte (127 C - 20) de la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20071268, y la cédula catastral 129 A T 101123.

4) El ciento por ciento (100%) de los muebles y enseres que conforman el menaje de los inmuebles antes descritos.

OCTAVA: Con anterioridad al presente testamento, otorgue testamento abierto mediante la escritura pública número mil cincuenta y siete (1.057) de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil trece de la Notaria cuarenta y uno (41) del círculo de Bogotá, testamento que es mi deseo revocar en su integridad así como revoco cualquier otro que llegaré a aparecer con fecha anterior al presente.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

Se advirtió a los (la)(el) otorgante(s):

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos (ella) (el) deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que son(es) responsable(s) penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los (la) (el) otorgante(s); que no se expresó en este documento.
- 4. Advertido(a) s del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970; los (la)(el) otorgante(s) insistió(eron) en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la (el) Notaria(o).

Los (la) (el) otorgante(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la



República de Colombia



Aa041029921

responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.

LECTURA Y APROBACIÓN: LEÍDO, que fue el presente Testamento por el suscrito Notario, en un solo acto, en alta voz y en presencia de los testigos mencionados, de manera que todos pudieron oírlo y entenderlo, lo aprobó y firma con ellos por ante mí y conmigo, el Notario que de todo lo expuesto doy fe y autoriza, y advierto sobre la necesidad de su Registro en los términos del Artículo Cuarto (4º) del Decreto mil doscientos sesenta y cinco (1265) de mil novecientos setenta y cinco (1975). El presente Testamento se elaboró y firmó en las hojas de papel Notarial números.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:
Aa041029919 - Aa041029920 / Aa041029921 / Aa041029922.

DERECHOS NOTARIALES.....	\$ 110.600.00
IVA (ARTÍCULO 4º. DECRETO 397 DE 1984):.....	\$ 29.108.00
RECAUDO SUPERNOTARIADO.....	\$ 5.550.00
RECAUDO FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO.....	\$ 5.550.00
RESOLUCIÓN 451 DE ENERO 20 DE 2017	

EL TESTADOR

JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ

C.C. N° 2884985

CELULAR: 300-7977530

DIRECCION: Cra 8ª #127-C-70 Apto 303

ESTADO CIVIL: Separado - Unión libre actual

ACTIVIDAD ECONOMICA Carborboraciones y ganadero

E-MAIL jorjimenez17@hotmail.com

(RES. 044 DE 2007 UIAF)

EXPEDIDA EN

CIUDAD

Jenny Sosa

SANDRA ESPERANZA PESIA
SECRETARIA DE PSAIA
SECRETARIA DE COPIAS
Notario 1224 de 1989
NOTARIA DE
República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:1.737
MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

TESTIGOS:

Jenny Susana Goretty Vargas Collazos

JENNY SUSANA GORETTI VARGAS COLLAZOS
C.C. N° 51581595 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
CELULAR: 315 3420 900
DIRECCION: CRR 17 No 21-50 (601) CIUDAD BOGOTÁ
ESTADO CIVIL: CASADA
ACTIVIDAD ECONOMICA ODONTOLOGA
E-MAIL: J.susanavargas@hotmail.com
(RES. 044 DE 2007 UIAF)

Yuri Yaquelin Rosas Cepeda

YURI YAQUELIN ROSAS CEPEDA
C.C. N° 53-130 907 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
CELULAR: 320 218 05 46
DIRECCION: Cta 1ª este # 730-30 sur CIUDAD BOGOTÁ
E-MAIL: yaqui09115310901@gmail.com
ESTADO CIVIL: Unión Libre
ACTIVIDAD ECONOMICA Independiente
E-MAIL: yaqui0911531090@gmail.com
(RES. 044 DE 2007 UIAF)



República de Colombia



Aa041029972

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----1.737
 MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.
 DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Vertical handwritten notes on the left margin]
 Jenny Susana...
 [Signature]

[Signature]
EYICED RUEDAS NAVARRO

C.C. N°37.440.013
 CELULAR: 3102445526
 DIRECCION: EL 10B#70C-11 Bosque de María ^{Bogotá} CIUDAD
 ESTADO CIVIL: Soltera
 ACTIVIDAD ECONOMICA
 E-MAIL eyicedruedas@gmail.com
 (RES. 044 DE 2007 UIAF)

EXPEDIDA EN *ciudad*

[Vertical stamp and notes on the right margin]
 SANDRA ESPERANZA PEÑA PI...
 SECRETARIA DE COPIAS
 Decreto 1934 de 1989
 NOTARIA 30 DE BOGOTÁ
 [Signature]

[Signature]
GUILLERMO HERNANDO BAYONA COMBARIZA
NOTARIO TREINTA (30) ENCARGADO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCIÓN 6159 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2.017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO / RADICÓ: GBC022. DIGITO: LH- 1946 - 2017

Notaria Treinta del Circulo de Bogotá

Esta hoja corresponde a la fiel y PRIMERA (1a) copia de la Escritura Pública número 1737 de fecha 28 de junio del año 2017 tomada de su original la que expido y autorizo en 04 hojas útiles con Destino AL INTERESADO.-

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 11978 del 11 de diciembre de 2012.-

Dada en Bogotá, D. C., a los 04 días del mes de julio del año 2017

Sandra Esperanza Peña Páez
SANDRA ESPERANZA PEÑA PÁEZ
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1989



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Registro de Testamento

Tomo 9 Página 88
Radice 2017-52365 Fecha 08-08-2017
Escritura 1737 Fecha 28-06-2017
Notaría 30 Registrado *[Signature]*
BOGOTÁ-NORTE

Para notificar con sus señas, según se certifica pública, notarial y por escrito del archivo notarial.

Oficina Pública de Colombia



10175001K6CAG8C

10175001K6CAG8C



C221799056



- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entra... 839
- NO LEIDOS
- Correo no deseado 17
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Scheduled
- Elementos elimina... 73
- Archivo
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Sr. FELIPE BEJARANO JJD

De: angelanamariac@gmail.com <angelanamariac@gmail.com>
Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 3:54 p. m.
Para: jorjimenez17@hotmail.com <jorjimenez17@hotmail.com>; claudiazapata1@hotmail.co <claudiazapata1@hotmail.co>; flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificacion Demanda

Señor:
JORGE ENRIQUE JIMENES DIAZ.
Ciudad.

Referencia: 11001311001320190106300
Verbal Declaración Existencia Sociedad Patrimonial
Juzgado Trece de Familia de Bogotá.
Demandante: CLAUDIA CONSTANZA ZAPATA SANCHEZ.
Demandado: JORGE ENRIQUE JIMENEZ DIAZ

ANA MARIA ANGEL CASTAÑO, en mi calidad de Apoderada de la Señora Claudia Constanza Zapata Sánchez, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 del 2020, procedo a enviar copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, a fin de proceder con la respectiva notificación.
"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Atentamente,

ANA MARIA ANGEL CASTAÑO
T.P. No. 53.114 C.S.J.

-45%
-25%

